

001634.00

ARZOBISPADO DE CONCEPCION

CAMPAMENTO DE PRISIONEROS CONCHI

Departamento Pastoral de Derechos Humanos

DEPARTAMENTO DE PASTORAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**

CAMPO DE PRISIONEROS

CONCHI

**ARZOBISPADO - CONCEPCION**

## CAMPAMENTO DE PRISIONEROS DE CONCHI

Como un intento por desarticular toda una organización unitaria que han pretendido darse los trabajadores de la zona se calificó el arresto y posterior traslado a un Campamento de Prisioneros de seis antiguos dirigentes sindicales.

Los afectados fueron:

-Arnoldo Bravo Cid: Empleado de Huachipato, casado, 3 hijos, 54 años, domiciliado en Talcahuano. Presidente del Cuerpo de Delegados de la empresa, ex-dirigente sindical y activo participante de una comunidad cristiana.

-Francisco Deij Escribano: Obrero, cesante, soltero, domiciliado en Talcahuano. Dirigente del Sindicato de la Construcción.

-Lino Lara Valenzuela: Obrero forestal, casado, un hijo, 52 años, domiciliado en Penco. Presidente de la Federación Campesina Liberación, sindicalista desde hace veinte años.

-Carlos López López: Obrero forestal, casado, tres hijos, 46 años, domiciliado en Penco. Presidente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas "Manuel Rodríguez" y vicepresidente de la Federación Campesina Liberación.

-Abraham Rivas Salazar: Carpintero, casado, un hijo, cesante, domiciliado en Concepción. Dirigente del Sindicato de la Construcción.

-Hugo Tapia Valdivieso: Presidente de la Agrupación Nacional de Cesantes de Chile y ex dirigente de los trabajadores de Colbún-Machicura.

El arresto de estas personas fue ordenado por Decreto Exento N°5168 del 4 de febrero de 1985 y lo cumplió el Servicio de Investigaciones el día 5 de febrero.

El 7 de febrero por Decreto Supremo N°173 se dispuso el traslado de los seis dirigentes a la nortina localidad de Calama para, finalmente ser llevados al Campamento de Prisioneros de Conchi de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°41 de la Constitución Política que fija las atribuciones del Presidente durante el régimen interno de Estado de Sitio.

El campamento de Conchi corresponde a una avanzada militar ubicada en las proximidades a la frontera con Bolivia. Se trata de un recinto alambrado, rodeado de un campo minado, donde los arrestados debieron permanecer incomunicados por la dificultad para llegar hasta el lugar, imposibilitando su contacto con el resto del país.

Diversas acciones judiciales se ejercieron con el objeto de poner término a esta medida que, a luz de las disposiciones legales que se invocaron, sería ilegal. Se interpusieron así, dos recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción y de Santiago.

Los cambios de temperatura entre el día y la noche, la escasa y mala alimentación que recibieron los arrestados y los problemas de salud derivados de la altura (3000 metros sobre el nivel del mar), ocasionaron graves deterioros físicos a los arrestados.

Abogados del Departamento Pastoral de Derechos Humanos del Arzobispado de Concepción, viajaron hasta esa nortina localidad para constatar la situación en que se encontraban los dirigentes sindicales arrestados por disposición administrativa. Sus familiares también viajaron a visitarlos en tres oportunidades.

En el mes de mayo, cuando los dirigentes cumplían tres meses en el campamento de Conchi, más de 40 organizaciones sociales, políticas y de trabajadores enviaron una carta al Presidente Pinochet y al Ministro del Interior exigiendo la libertad de los sindicalistas arrestados en Conchi. Algunos dirigentes dirigieron una carta al Intendente regional solicitando una audiencia para plantearle personalmente la situación. Sin embargo, la autoridad no los recibió ni entregó respuesta alguna.

En tanto, la Corte Suprema acogió un recurso de queja interpuesto por el gobierno en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que había acogido un recurso de amparo en favor de los arrestados en Conchi.

Con el término del Estado de Sitio, dispuesto con fecha 17 de junio, se puso fin al arresto que afectaba a 5 dirigentes sindicales de la zona en Conchi.

Sin embargo, con igual fecha, el ejecutivo dictó los D.E respectivos y dispuso medidas de relegación contra todos, que los obligó a permanecer 90 días en diversas localidades del norte del país, hasta el 16 de septiembre, fecha en que regresaron a Concepción.

#### Relegados

- |                           |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| 1.-Arnoldo Bravo Cid      | Pisagua(I Reg.)                |
| 2.-Antonio Deij Escribano | Sierra Gorda (II Reg.)         |
| 3.-Carlos López López     | Taltal (II Reg.)               |
| 4.-Hugo Tapia Valdivieso  | San Pedro de Atacama (II Reg.) |

# Detenidas 7 personas

Por lo menos siete personas, algunas de ellas dirigentes sindicales, fueron detenidas en el curso del día de ayer. Las aprehensiones, por lo que informaron abogados y familiares, las efectuó personal de Investigaciones. Se dio como razón de la detención una orden emanada del Ministerio del Interior.

Inicialmente se supo de la detención de: Hugo Tapia Valdivieso; Arnoldo Bravo Cid; Antonio Deij Escribano; Abraham Rivas; Carlos López; Lino Lara y Luis Rivero Valdebenito.

Se indicó que el primero de ellos fue detenido en la mañana y los otros en la tarde. Algunos fueron requeridos en sus domicilios, otros en su lugar de trabajo y dos en el local de la autodenominada Coordinadora Regional Sindical.

## Comunicado de la Intendencia

# Confirmadas ayer siete detenciones

La Intendencia Regional confirmó ayer la noticia adelantada por EL SUR sobre la detención de siete personas en la zona el martes último.

El comunicado oficial de 8 líneas expresa lo siguiente: "Por decreto exento N° 5168 del 04 de febrero de 1985 se ordenó arresto en dependencias de Investigaciones de Chile, Concepción, de los Sres. Antonio Deij Escribano, Abraham Rivas Salazar, Hugo Tapia Valdivieso, Manuel Soto Roa, Lino Lara Valenzuela, Carlos López y Arnoldo Bravo Cid.

Los ciudadanos mencionados permanecen actualmente en el recinto indicado, faltando detener a Manuel Soto Roa.

La Intendencia Regional no tiene mayores antecedentes al respecto".

La nota está firmada, por el Departamento de Comunicación Social de la Intendencia Región del Bío-Bío.

### Antecedentes

Continúan detenidas, en dependencias de Investigaciones, siete personas que el martes fueron requeridas en sus domicilios, otras en sus lugares de trabajo y dos en un lo-

cal de la Coordinadora Regional Sindical, de acuerdo a instrucciones impartidas por un decreto exento del Ministerio del Interior.

Consultado por EL SUR sobre el estado de los detenidos, personal de Investigaciones declaró que tan sólo sus familiares podían visitarlos y que les estaba prohibido entregar mayores antecedentes a los medios de comunicación.

Se informó, además, que la Jefatura superior tenía conocimiento del contenido del decreto exento del Ministerio del Interior, pero que tampoco era posible, por el momento, entregar antecedentes sobre su contenido.

### Son dirigentes

Frente a estas detenciones, el autodenominado Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), de Concepción, entregó una declaración en la que confirma la detención de siete personas, todas dirigentes de la Coordinadora Regional Sindical y miembros del Sindicato de la Construcción.

Se puntualizó que la detención fue practicada por personal de Investi-

gaciones que "no presentó orden alguna de detención y que actuó bajo engaño". La misma nota agrega que "esta nueva violación de los derechos humanos busca descabezar el movimiento sindical, especialmente en momentos en que se celebra el 12 de febrero un aniversario más de la Central Unica de Trabajadores y un aniversario más de la muerte de Tucapel Jiménez, el 25 de febrero".

A juicio del CODEPU, estas detenciones son "represalia contra estas personas que habían presentado una demanda ante la Fiscalía Militar en contra de personal de seguridad por el allanamiento y destrozo de que fue objeto el 26 de noviembre el local de la Coordinadora Regional Sindical".

### Subsecretario

El subsecretario del Interior, Alberto Cardemil, dijo ayer tarde en La Moneda, que el gobierno está estudiando todos los antecedentes de las diez personas que fueron detenidas en las últimas horas en Valparaíso y Concepción.

El grupo, tres de Valparaíso —entre ellos el exalcalde de ese puerto, Sergio Vuskovic, de militancia comunista y perteneciente al proscrito MDP— y el resto de Concepción, se encuentra a disposición del Ministerio del Interior.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes el gobierno tiene un plazo de cinco días para resolver sobre la materia.

## Sindicato se reunió ayer

# Acereros preocupados por detención de dirigente

La directiva en pleno del Sindicato Unico de Huachipato, organismo gremial que agrupa a más de 4 mil 500 trabajadores siderúrgicos, se reunió extraordinariamente, al mediodía de ayer, para analizar la detención del presidente del Cuerpo de Delegados de la usina, Arnoldo Bravo Cid. El sindicalista, que el año pasado ocupó la secretaría de su gremio, se encuentra detenido por orden del Ministerio del Interior junto a otras siete personas en las dependencias del cuartel de Investigaciones de Talcahuano.

Bravo, según información proporcionada por dirigentes acereros, deberá permanecer en poder de la policía civil durante cinco días, en espera a la resolución del Ministerio del Interior.

El Cuerpo de Delegados, del que es su presidente, está integrado por otros 26 trabajadores de Huachipato en

representación de cada uno de los departamentos de producción y administrativos de la usina. Todos sus miembros fueron elegidos en votación general efectuada en octubre del año pasado y desde entonces prestan colaboración directa a la gestión sindical, incluso, en calidad de asesores directos a requerimiento de la directiva del Sindicato Unico.

El detenido fue visitado en la tarde del martes por los dirigentes Jorge Díaz, Raúl Nail y Javier Arros, a quienes manifestó encontrarse bien y estar deferentemente atendido por los funcionarios de Investigaciones. Ayer lo hizo el presidente de la máxima organización de los siderúrgicos, Juan Sanhueza, quien además, por acuerdo de directiva, iniciará gestiones a nivel oficial para solicitar la libertad del dirigente detenido.

# Esposas de detenidos salen en su defensa

Las esposas de los seis sindicalistas detenidos por efectivos de Investigaciones, el pasado 5 de febrero, ofrecieron ayer una conferencia de prensa para dar a conocer las gestiones que realizan con el fin de lograr la libertad de sus maridos.

En la oportunidad hizo uso de la palabra Andrea Moya de Tapia, quien dio lectura a una carta que ellas mismas elaboraron y que textualmente dice: "Nosotras, como esposas y madres de nuestros hijos, damos a conocer a todas las autoridades y a la opinión pública la arbitraria detención de nuestros esposos, quienes fueron detenidos en sus lugares de trabajo y domicilios por orden del Decreto Exento del Ministerio del Interior, sin que para ello exista una acusación concreta y fundamento legal".

En la ocasión también Eliana Muñoz, esposa de Arnoldo Bravo (empleado de Huachipato), se refirió a la detención de su marido, señalando que "él no ha cometido delito alguno en contra de

persona ni del Estado; no ha sido jamás un hombre violento, fue dirigente de Huachipato por un largo período y, por tal motivo, cuenta con muchas personas que pueden acreditar lo que digo".

El argumento expuesto por Eliana Muñoz -que se supone que es similar al caso de los cinco detenidos restantes- daría pie para reforzar la acusación hecha por Luis Estrada, dirigente del CODEPU (Comité de Defensa de Derechos del Pueblo), quien sostiene que se trataría de una represalia, pues los seis detenidos y dos de los buscados son los firmantes de la denuncia presentada a la Fiscalía Militar algunos meses atrás, con ocasión del allanamiento y destroz del local de la Coordinadora Regional Sindical.

Finalmente, las seis esposas de los sindicalistas detenidos agradecieron el apoyo y solidaridad prestada por diferentes instituciones, informando también que el próximo lunes podrían ser recibidas por el Intendente de Concepción.

## Preocupa situación de dirigentes sindicales

Los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de Petrox expresaron ayer "ante el arresto de dirigentes sindicales de la construcción, en virtud del decreto exento 5168, su amplia solidaridad con sus familiares, especialmente sus esposas e hijos, y con las organizaciones a las que ellos pertenecen".

Consideraron "inaceptable que se detenga a dirigentes sindicales sin esgrimir causas y hacemos público nuestro rechazo a medidas como éstas que ahondan cada vez más la brecha entre la autoridad y los trabajadores". Agregaron que "no se debe tener tanto te-

mor de los dirigentes sindicales que sólo luchamos por los derechos de los trabajadores que son, cabalmente, los derechos humanos. Solicitamos a la autoridad pertinente la libertad de los sindicalistas que en estos momentos reciben, injustamente, el trato de delinquentes".

La declaración fue hecha por Ricardo Barrenechea, presidente; Jorge Matute, secretario; Juan Carlos Guevara, tesorero; Exequiel Arnés y Emilio Ceballos, directores, del citado gremio petrolero.



Las seis esposas de los sindicalistas detenidos durante la conferencia de prensa que ofrecieron a los medios de comunicación en la sede de la Asociación Gremial de Educadores de Chile. (AGECH).

## Presentan recurso de amparo por detenidos

El consejero de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Jorge Barudi, informó a EL SUR que durante el día de ayer ingresaron a la Corte de Apelaciones de Concepción los recursos de amparo interpuestos por los abogados de las seis personas detenidas por Investigaciones el pasado martes.

Según Barudi, las razones para presentar estos recursos están dadas, porque no se respetaron ciertos procedimientos, tales como entregar copias de las órdenes de arresto a los abogados, no dar a conocer el decreto exento del Ministerio del Interior y no permitir a los detenidos entrevistarse con sus abogados.

### Otro detenido

El abogado Adolfo Montiel señaló en el escrito que es probable que otra persona, identificada como Juan Inostroza, obrero, dirigente del Sindicato de Trabajadores de Parquímetros, se encuentre detenida en estos momentos al igual que los otros seis sindicalistas.

Tal como lo confirmara ayer un comunicado de la Intendencia Regional y, según los datos consignados por el abogado Montiel, los otros detenidos son Antonio Deij, obrero, y Abraham Rivas, obrero, ambos dirigentes del Sindicato de la Construcción, que fueron requeridos por personal de Investigaciones en una casa habitación Lan C., en Talcahuano, a las 5.00 horas del martes; Hugo Tapia, dirigente de la Agrupación Nacional de Cesantes de Chile, detenido a las 5.00 horas del martes en la comuna de Lota; Arnoldo Bravo Cid, empleado de la Compañía Siderúrgica

Huachipato, detenido por Investigaciones de Talcahuano, a las 15.00 horas, en su domicilio de Coquimbo 271, Las Higueras, Talcahuano; Lino Lara y Carlos López, ambos obreros y dirigentes de la Federación Sindical Campesina Liberación, detenidos a las 4.30 horas en la sede de Los Carrera 856. Miguel Soto, obrero, todavía no ha podido ser ubicado.

### Antecedentes

Según una declaración entregada el pasado miércoles por el autodenominado Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU, estas detenciones serían una represalia contra las personas antes nombradas, quienes presentaron una demanda ante la Fiscalía Militar contra personal de Investigaciones que allanó la sede sindical de Los Carrera 856 a fines del año pasado.

En el recurso de amparo se deja constancia de esta denuncia contra "delitos de allanamiento ilegal, registro de papeles y documentación arbitraria, daños a la propiedad privada y robo con fuerza cometido por personal de Seguridad, con fecha 26 de noviembre del presente año (1984)".

Señala el abogado que los funcionarios policiales destruyeron en esa oportunidad... "dos máquinas de escribir, una grabadora de mano y abundante documentación gremial; de educación popular y capacitación sindical". Agrega Montiel que los detenidos "son dirigentes públicos preocupados sólo de la defensa y bienestar de sus compañeros de trabajo".

# CORTE DE APELACIONES

RECURSO DE

AMPARO

Nº

5884-5889

Nombre:

Alfredo Antonio Guevara con/Andrés  
Arnoldo Bravo Cal Lino Lina Valenzuela y Carlos  
Lopez Lopez y otros.

Contra:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Compañía de Transporte de 1985

2.44  
C. J. J. J.  
1. una

PRIMERO denuncia los delitos que indica; PRIMERO OTROSI; se le haga por terceros perjudicados; SEGUNDO OTROSI; acompaño documento; TERCERO OTROSI; patrocinio y poder.

Señor Juan Militar.

ANTONIO DELIY ESCRIBANO, obrero, ABRAHAM RIVAS BALAZAR, obrero, Dirigentes del Sindicato de la Construcción de Concepción, JUAN INOSTROZA LEIVA, obrero, Dirigente del Sindicato de Trabajadores de Ferrocarriles, HUGO RAMA VADEVIAZO, dirigente de la Agrupación Nacional de Casutas de Chile, MIGUEL SOTO ROA obrero, ARNOLDO BRAVO CID, empleado, ambos dirigentes de la Coordinadora Regional Sindical, LINDA LARA VALENZUELA, y CARLOS LOPEZ POBZA, ambos obreros y dirigentes de la Federación Sindical Campesina Liberación, todos domiciliados para estos efectos en Concepción, calle Los Carreras No. 856, al Señor Juan Militar decimos:

Que venimos en denunciar los delitos de allanamiento ilegal, registro de papeles y documentación arbitraria, daños a la propiedad privada y robo con fuerza cometidos por personal Personal de Seguridad, con fecha 26 de noviembre del presente año.

LOS HECHOS:

Con fecha 26 de noviembre, del año en curso, Personal de Seguridad, según informes que constan en los Recursos de Amparo interpuestos ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, en favor de los Dirigentes Sindicales don Jorge Peyría Heredia, y Adrian Fuentes y Otros, pernoticó allanamiento a la Sede Sindical del Sindicato de la Construcción de Concepción, con Personalidad Jurídica No. 626, de 4 de octubre de 1980, ubicada en Concepción, calle Los Carreras No. 856, irrumpiendo a

bruptamente, sin identificarse previamente ni señalar orden alguna, detuvieron a sus moradores, todos dirigentes y trabajadores del Sindicato de la Construcción, bajo acusación de supuesta reunión del ex-partido Comunista de Chile. Ato seguido, y bajo amenazas y golpes a los moradores, procedieron a registrar las distintas dependencias, botar al suelo y destrozar todo cuanto estaba a su alcance, destrozando dos máquinas de escribir, una grabadora de mano y abundante documentación gremial; de educación popular y capacitación sindical. Para lograr su cometido, forzaron diversas chapas de puertas y muebles, rayaron con pintura murallas interiores y destrozaron paredes de material ligero.

Este arbitrario "allanamiento", terminó luego de 30 minutos, llevándose detenidos a los Dirigentes Sindicales: don Adrián Fuentes Hermosilla, José Valenzuela Morales, Heriberto Gallardo Cortes, Humberto Fernández Riquelme y Jorge Payrín Rosetta y con el robo con fuerza de diversa documentación Sindical de educación y capacitación sindical, libros de registros de socios de las diversas organizaciones sindicales que en dicho local funcionan y desarrollan sus actividades, daños y robos que oportunamente evaluaremos.

Hacemos presente, que la mayor parte del material, como archivos, sillas estanterías, diarios murales, afiches que no se llevaron fue destruida total o parcialmente.

#### EL DERECHO:

Los hechos señalados, cuyos autores son Personal de Seguridad, por su calidad de funcionarios públicos, son constitutivos de diversos delitos contemplados y sancionados en el Código Penal; entre ellos el contemplado en el artículo 155 del Código Penal, esto es, abuso de su oficio cometido por empleado público, al practicar allanamiento, sin intinar orden legal ni individualizarse

debidamente y causando daños y destrozos innecesarios, los delitos contemplados en el artículo 440 siguientes del Código Penal.

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto y en virtud de lo prescrito en los artículos 81 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y demás disposiciones citadas, ROGAMOS AL SEÑOR JUEZ MILITAR, tener por presentada la presente denuncia en contra de personal de seguridad y de los que resulten responsables de su comisión, acogerla a tramitación y ordene las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos expuestos, asegurar las personas de los delincuentes, la responsabilidad pecuniaria y el castigo de los culpables.

PRIMER OTROSI: Rogamos a US. tener por perjudicados , terceros perjudicados conforme a lo prescrito en el artículo 133 del Código de Procedimiento Penal, al Sindicato de la Construcción de Concepción, personalidad jurídica Nº 628 del 1980 , a la Federación Campesina Liberación, a la Coordinadora Regional Sindical y a la Agrupación Nacional de Cesantes de Chile.

SEGUNDO OTROSI: Rogamos a US. tener por acompañado, Acta Notarial que acredita la efectividad de la ocurrencia de los hechos denunciados.

TERCER OTROSI: Rogamos a US. tener presente que encargamos el patrocinio y poder en esta causa, con todas las facultades del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, al abogado don Adolfo Montiel Gómez, patente al día, domiciliado en Concepción, calle Exeter Nº 575.-

COPIA

Timbre de la  
Corte de Apelaciones  
de fecha 6/FEB/1985.

EN LO PRINCIPAL, recurre de amparo.  
EN EL PRIMER OTROSI: Se pide informe telefónicamente.  
EN EL SEGUNDO OTROSI: Oficio con el fin que indica.

EN EL TERCER OTROSI: Se tenga presente.

I.C.

Adolfo Montiel Gómez, abogado inscripción 686 patente al día de este domicilio Exéter 575 a US con todo respeto digo:

Arnoldo Bravo Cid empleado de CAP, delegado de personal quien fue detenido de Investigaciones de Talcahuano, a las 15 horas desde su domicilio Coquimbo 271 Higuera Talcahuano; Antonio Deij Escibano, obrero, detenido desde su casa habitación Lan-C Talcahuano el día martes 5 en la mañana; Lino Lara Valenzuela y Carlos López López, obreros y dirigentes de la Federación Campesina Liberación detenidos el día martes 5 a las cuatro y media horas, en calle Los Carrera 856; Hugo Tapia Valdivieso obrero de la construcción cesante, detenido el martes 5 en la mañana en la localidad de Lota; Abraham Rivas Salazar, obrero detenido en su casa habitación Lan-C Talcahuano.

Y en favor también de los probables detenidos Miguel Soto Roa obrero y Juan Inostroza Leiva, dirigente del sindicato de trabajadores de parquímetros.

Los amparados no han cometido delito alguno por el contrario son dirigentes públicos preocupados solo de la defensa y bienestar de sus compañeros de trabajo.

En consecuencia su detención carece de toda justificación, no pueden existir antecedentes que la expliquen pues ellos no han cometido delito alguno, sean comunes o políticos.

Además la existencia de una sostenida persecución por parte de la Central Nacional de Informaciones no hace temer por su vida e integridad corporal.

Con fecha 26 de Noviembre la CNI practicó allanamiento a las sedes sindicales lo que motivó que los amparados denunciaran a la justicia militar este hecho y mediante presentación de fecha 14 de Diciembre de 1984 cuya fotocopia se adjunta a esta presentación por lo que tememos

se trata de una represalia a la actitud de estos dirigentes.

POR TANTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, 7 letra C de la Constitución Política del Estado y 306 del Código de procedimiento penal, ruego a US I, tener por interpuesto recurso de amparo en favor de los ya individualizados, se pida, informe telefónicamente acerca de su detención se traiga a los amparados a vuestra presencia y decretar su inmediata libertad por no existir mérito o antecedentes que la justifique.

PRIMER OTROSI: Se oficie telefónicamente a la Intendencia Regional a fin de que informe por qué razón se ha ordenado la detención de los amparados y en virtud de que resolución.

SEGUNDO OTROSI: Se oficie a la Segunda Fiscalía Militar de Concepción, a fin de que informe a US I sobre la efectividad de existir una denuncia por los amparados en contra de la Central Nacional de Informaciones.

TERCER OTROSI: Ruego a Us. tener presente que actuaré personalmente y que asumo el patrocinio de este recurso.

Firma Abogado  
Adolfo Montiel Gómez

Q. V. C. DE A. P. C. (6 FEB 1999) SECRETARIA

En lo principal, adhiero a recurso de amparo en el otro sí, peticionario.

I. C.

Jorge Barudi Videla, Consejero de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, de este domicilio, Barros Arana No 951, Oficina 313, a US. I. respetuosamente digo:

En la calidad señalada, vengo en adherirme al recurso de amparo interpuesto por el abogado Sr. Adolfo Montiel Gómez, rol 5884, en favor de los Sres. Arnoldo Bravo Cid, Antonio Daj, Escaribano, Lino Lara Valenzuela, Carlos López López, Hugo Tapia Valdivia y Abraham Rivas Salazar, detenidos ilegalmente y que se encuentran en el cuartel de Investigaciones de esta ciudad los días últimos y el primero, en el cuartel del mismo servicio en Talcahuano.-

Igualmente, adhiero al amparo interpuesto en la misma solicitud en favor de los probables detenidos Miguel Soto Roa y Juan Inostroza Leiva.-

A los antecedentes que justifican el amparo señalados por el recurrente Sr. Montiel, debo agregar los siguientes que me constan personalmente y que confirman la ilegalidad de las detenciones.-

En la mañana de hoy, aproximadamente a las diez horas acompañado del abogado patrocinante de este recurso Sr. Mario Cerda Catalán, que es, además, Consejero de la Filial de Concepción de la C. Ch. D. H., quien también ha sido requerido para la defensa jurídica de los amparados, nos constituimos en el cuartel de Investigaciones de esta ciudad, con el fin de establecer las causas de las detenciones y visitar a los detenidos.- Nos entrevistamos con el Comisario Sr. Luis Cerda Madrid quien, junto con reconocer que no se había entregado copia de las respectivas órdenes de arresto a los afectados, no accedió a la petición del abogado Sr. Cerda de entrevistarse con sus defendidos.-

graves infracciones  
En esta forma quedaron establecidas, además, al derecho a la defensa jurídica consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el No 30 del Art. 19 de la Constitución Política del Estado y a las formalidades que deben cumplirse en cualquier arresto o detención, ya que no se dio cumplimiento a la obligación de intimar la respectiva orden, notificándola mediante

1 entrega de copia íntegra de la respectiva orden al arrestado o detenido. - (Art. 19 No 7, letra c) de la O. P. del E. ) -

2 Por tanto,

3  
4 Ruego a US. I. tenerme por adherido al recurso de amparo señalado, acogiendo en  
5 en definitiva, disponiendo la libertad de los amparados y las demás providencias  
6 que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debi-  
7 da protección de los afectados. -

8 Otrosí. - Me patrocina el abogado don Mario Cerda Catalán, Inscripción 1112,  
9 de mi mismo domicilio, patente municipal, el día. - Sirva a US. I. tenerlo pre-

10  
11  
12 *Mario Cerda Catalán*  
13 *Mario Cerda Catalán*  
14

15  
16 CONCEPCION, siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

17 - Al principal, téngase por adherido. Al otrosí,  
18 téngase presente. -

19 *[Signature]*  
20  
21

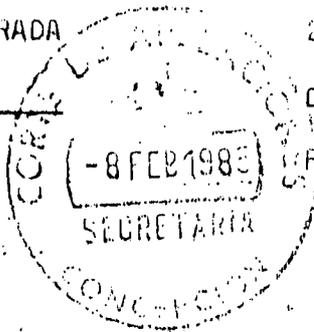
22 *[Signature]*  
23  
24

25  
26 *[Signature]* *[Signature]*  
27 *[Signature]* *[Signature]*  
28 *[Signature]* *[Signature]* y certifico

29 *[Signature]* *[Signature]*  
30 *Gómez y don Jorge Baranda Videla*  
*[Signature]*

2da. FISCALIA MILITAR LETRADA  
DE EJERCITO Y CARABINEROS  
CONCEPCION

2da. FISMILET. (O) N° 122 / I.C.A.



OBJ.: Informa Recurso de Amparo

REF.: Oficio N° 117 de 06.FEB.985,  
Iltma. Corte Apelaciones de  
Concepción.-

ACIONES

CONCEPCION, 06 de Febrero de 1985

DE LA SEGUNDA FISCALIA MILITAR LETRADA DE CONCEPCION

A LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

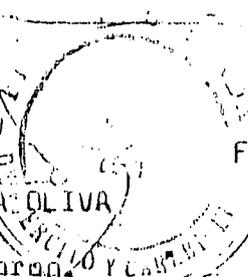
En Recurso de Amparo N° 5884 interpuesto en favor de Arnoldo Bravo Cid y otros, ante esa Iltma. Corte, se informa a US. Iltma. que efectivamente en este Tribunal se instruye la Causa rol N° 1182-84 en contra de personal de la Central Nacional de Informaciones, denunciado por Antonio Delj Escobedo, Abraham Rivas Muñoz, Juan Inostroza Leiva, Hugo Tapia Valdiviezo, Miguel Soto Rúa, Arnoldo Bravo Cid, Lino Lara Valenzuela y Carlos López López, en averiguación del delito de Allanamiento Ilegal a la Sede ubicada en calle Carreras 856, de esta ciudad.-

El mencionado proceso se encuentra en estudio para ser dictaminado.-

Saluda atte. a US. Iltma.

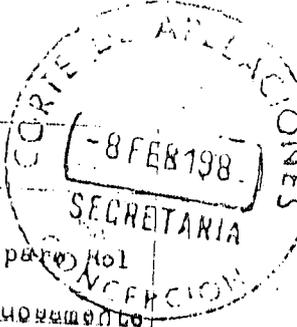
ALEJANDRO ABUTER CAMPOS  
TCL.(J)  
Fiscal Militar Subrogante

MIQUEL ARRIAGADA OLIVERA  
(E.C.(J))  
Secretario Subrogante



enta y  
11/11/88

*Suble*



Solicita nuevo informe por las razones que indica.-

I. C.

Jorge Barudi Videla y Mario Gerda Catalán, en el Recurso de amparo Rol 5884, en favor de don Arnoldo Bravo Cid y otros, a US. I. respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar que se solicite un nuevo informe al Servicio de Investigaciones de Concepción telefónicamente en atención a que hemos sido informados por el personal de esa repartición que los amparados fueron sorprendentemente trasladados, al parecer a Santiago, en la noche de ayer.-

Este hecho rompe con toda la tradición jurídica ya que sin darle notificación a los detenidos ni a su familiares y negando toda información clara a los abogados defensores y burlando estas disposiciones legales, han sido trasladados a un lugar que no han querido precisarnos y que nos hace temer justificadamente por su suerte.-

Además, de esta manera, se ha sustraído al conocimiento de esta I. Corte un asunto del que yo había prevenido y del que es el único competente para conocer de él.-

Es indispensable saber el lugar preciso en que se encuentran los amparados y si existe razón legal para su traslado que conste por escrito y que esté suscrita por autoridad competente.-

Por tanto

rogamos a US. disponer que se solicite informe telefónicamente al Servicio de Investigaciones de Concepción, sobre el lugar a que fueron trasladados los amparados y en virtud de que orden o resolución.-

*Mario Gerda Catalán*

25  
26  
27  
28  
29  
30

STGO 01606 52 6 1450

Comunicaciones Teleg...  
Origgina 799 - Fono 2000

TELEFONO DE APELACIONES DE CONCEPCION  
C/O DE LOS TRIBUNALES  
CONCEPCION

CONCEPCION 2 3

FRANCISCO DE J. ESCRIBANO HUGO - TAPIA  
DIVIESO  
ADAM RIVAS Y ARNOLDO BRAVO DIRIGENTES SINDICALES DETENIDOS MAR  
DE  
PERO POR INVESTIGACIONES EN CONCEPCION SINL EXHIBIR ORDEN DETENCI  
AL  
SERGIO TRONCOSO CISTERNAS PRESIDENTE CONFEDERACION  
NACIONAL DE LA CONSTRUCCION  
C. I 5.148.516-5 STGO

01606 C I 5.148.516-5

CIVIL

X FER 6 16:25

TELEX-CHILE  
S.A. SATELITE



ANT. Oficio N° 136, de 15.02.85 de  
Iltma. Corte Apelaciones Con-  
cepción.

MAT. Informa respecto a Recursos de  
Amparo N°s 5884 y 5889.

SANTIAGO,

25 FEB. 1985 ✓

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

A: SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEP-  
CION.

Atendiendo a su Oficio citado al ru-  
bro, cúmpleme informar a US. Iltma. que respecto a las perso-  
nas consultadas se registran los siguientes antecedentes en  
los kardex de esta Secretaría de Estado:

ARNALDO BRAVO CID  
ANTONIO DEIJ ESCRIBANO  
LINO LARA VALENZUELA  
CARLOS LOPEZ LOPEZ  
HUGO TAPIA VALDIVIESO

D.E. N° 5168, de 04.02.85. Dispone su arresto.  
D.S. N° 173, de 07.02.85. Dispone su arresto en Campamento de  
Detenidos de Conchi.

ABRAHAM RIVAS SALAZAR

D.E. N° 5168, de 04.02.85. Dispone su arresto.  
D.S. N° 173, de 07.02.85. Dispone su arresto en Campamento de  
Detenidos de Conchi.  
D.S. N° 183, de 11.02.85. Deja sin efecto D.S. N° 173.  
D.E. N° 5180, de 11.02.85. Dispone su permanencia obligada, por  
el plazo máximo legal, en SIERRA GOR-  
DA.

MIGUEL SOTO ROA, registra un  
MANUEL SOTO ROA

D.E. N° 5168, de 04.02.85. Dispone su arresto.  
Puesto en libertad dentro del plazo legal pertinente.

Para su mejor ilustración, se acompaña  
fotocopia con los Decretos antes mencionados.

Saluda atentamente a US. Iltma.

*R. García Rodríguez*  
RICARDO GARCÍA RODRIGUEZ  
Ministro del Interior

GRM/mve  
Distribución:

1. Sr. Pdte. 1. C. Apel. Concep. ✓
2. Confidencial.-











Ventitres 23.

1 EN LO PRINCIPAL: ampliación del <sup>carácter</sup> recurso de amparo; PRIMER OTROSI:  
2 se reitera solicitud de informe al Ministerio del Interior en la  
3 forma que se indica; SEGUNDO OTROSI: se requiera informe a las au-  
4 toridades que correspondan; TERCER OTROSI: acompañe documentos; -  
5 CUARTO OTROSI: se oficie a las autoridades que correspondan. -  
6  
7 I. Corte de Apelaciones.  
8  
9 ADOLFO MONTIEL GOMEZ, por los amparados en recurso de am-  
10 paro por Arnoldo Bravo Cid y otros, No. 5.884, a US. I. digo:  
11  
12 Atendido los antecedentes que obran en nuestro poder, y  
13 que son de conocimiento público, vengo en ampliar el presente  
14 recurso de amparo en los siguientes términos:  
15  
16 Según antecedentes de fs. 10 de autos los amparados fueron  
17 detenidos en virtud del Decreto Exento No. 5168, de 4 de febrero  
18 del presente año, del Ministerio del Interior; el que se funda  
19 a su vez, en el artículo 24 Transitorio de la Constitución Poli-  
20 tica del Estado. Decreto Exento que rola a fs. 11 de autos y que  
21 en materia sustancial infringe el propio artículo 24 transitor-  
22 rio en que pretende fundarse, al disponer que los amparados sean  
23 arrestados y mantenidos, en dicha calidad, por el plazo de cinco  
24 días, en dependencias de la Policía de Investigaciones, lo que  
25 efectivamente ocurrió según los antecedentes de este proceso; se-  
26 ñalamos lo anterior, por cuanto el artículo 24 transitorio, le-  
27 tra a) expresa, dentro de las facultades del Presidente de la Re-  
28 pública que podrá: "Arrestar a las personas hasta por el plazo  
29 de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean  
30 cárceles.", y es claro que los recintos de Investigaciones son  
31 consideradas, tanto por el legislador como por la jurisprudencia  
32 carceles (Gaceta, año 1932 tomo 11, pág. 525, sent. 141, y pág. 517  
33 sent. 138, ambas de esta Ilustrísima Corte).

1 Pero, además de lo señalado se han estado infringiendo  
2 las disposiciones de los artículos 298 y siguientes del Código  
3 de Procedimiento Penal, artículo 19 No. 7 de la Constitución Po-  
4 lítica del Estado y el mismo Decreto Exento No. 5108, al imponer  
5 a los amparados una incomunicación absoluta, de hecho y no orde-  
6 nada por ninguna autoridad legal competente, que ha impedido a  
7 sus familiares, amigos y dirigentes de las organizaciones a que  
8 pertenecen los amparados visitarlos, conversar y verlos, y menos  
9 aún, llevarles remedios, instrumentos para su aseo personal, car-  
10 tas de sus seres queridos, no obstante el sacrificio que signifi-  
11 ca viajar desde Concepción a Calama para gente modesta.

12 POR TANTO,

13 en mérito a lo expuesto y en virtud de las disposicio-  
14 nes citadas, RUEGO A US. I. se sirva tener por ampliado el pre-  
15 sente recurso de amparo en el sentido de que declare se ha infrin-  
16 gido lo prescrito en el artículo 24 transitorio de la Constitu-  
17 ción Política del Estado, en su letra a) y que se han infringido  
18 las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, artículos  
19 298 y siguientes y ordene se levante de inmediato la incomunica-  
20 ción de los amparados y disponga puedan ser visitados diariamen-  
21 te conforme su calidad de detenidos o arrestados.

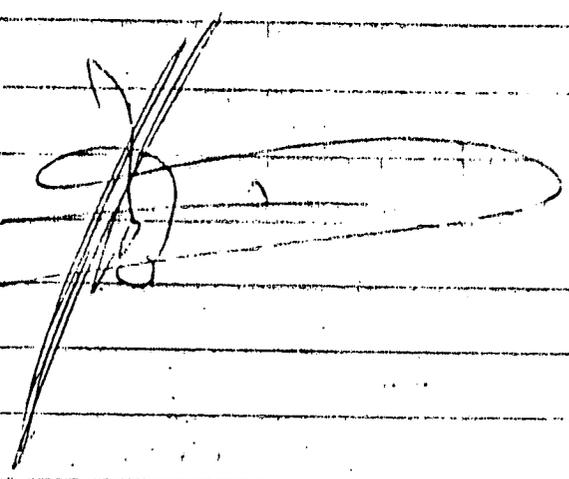
22 PRIMER OTROSI: Ruego a US. I. se sirva disponer se reitere, por  
23 teléfono con el Ministerio del Interior informe en virtud de que  
24 facultades y disposiciones los amparados han sido enviados a la  
25 localidad de Conchi y en que calidad, detenidos, relegados u o-  
26 tra.

27 SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. I. se sirva recabar informe de las  
28 autoridades que correspondan en el sentido de que señalen si el  
29 lugar en que se encuentran los amparados, Conchi reúne los requi-  
30 sitos que exige el artículo 24 Transitorio u artículo 41 No. 2 de

1. Constitución Política del Estado.

2. TERCER OTROSI: Ruego a US. I. tener por acompañado fotocopias  
3. de noticias dadas por el Diario El Sur de Concepción y que acre-  
4. ditan los hechos antes expuestos en lo principal;

5. CUARTO OTROSI: Ruego a US. I. se sirva disponer de oficio a las  
6. autoridades de Conchi, recinto en que se encuentran los ampara-  
7. dos a fin de que informen acerca de si estos fueron examinados  
8. por médico y cual es su actual estado de salud.

A large, stylized handwritten signature or scribble is present in the center of the page, overlapping lines 11 through 16. It consists of several overlapping loops and lines, possibly representing a name or initials.

(58-2-82)

//CONCEPCION, veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

A lo principal, téngase por ampliado; pídase informe al Campamento

Militar de Conchi al tenor de los hechos que se señalan en esta ampliación  
del recurso.

Al primero, así, véstese al mérito de los antecedentes.

Al segundo, como se pide, oficiándose a la Dirección de Estadísticas y Censo.

Al tercero, por acompañados.

Al cuarto, como se pide, oficiarse.

Revisado por el señor Presidente de la Sala. Luis M.  
Avalos de los Victor Hernández Riquelme

En Concepción, a veintiocho de febrero  
de mil novecientos ochenta y cinco notifique por el estado la  
resolución precedente y las de Fs. 20 y certifique  
que envíe carta certificada a don Alfonso

Segundo Arce, Jorge Baranda V., Marcelo Cofre Córdova  
el Sr. Carlos Aguado.

ELI FARIAS MARDONES  
Oficial Primero  
I. C. Apelaciones - Concepción

En Concepción, a veintiocho de febrero de  
mil novecientos ochenta y cinco a las 13.26 Hrs.

que personalmente en secretaría la resolución  
precedente y la de Fs 20 al Sr. Fernando  
no firmo

ELI FARIAS MARDONES  
Oficial Primero  
I. C. Apelaciones - Concepción

RESERVADO

RES. N° 909

ANT. Oficio N° 136, de 15.02.85 de  
Iltma. Corte Apelaciones Con-  
cepción.

MAT. Informa respecto a Recursos de  
Amparo N°s 5884 y 5889.

SANTIAGO,

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

A: SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEP-  
CIÓN.

Atendiendo a su Oficio citado al ru-  
bro, cúmpleme informar a US. Iltma. que respecto a las perso-  
nas consultadas se registran los siguientes antecedentes en  
los kardex de esta Secretaría de Estado:

+ ARNALDO BRAVO CID  
/ ANTONIO DEIJ ESCRIBANO  
LINO LARA VALENZUELA  
CARLOS LOPEZ LOPEZ  
HUGO TAPIA VALDIVIESO

D.E. N° 5168, de 04.02.85. Dispone su arresto.  
D.S. N° 173, de 07.02.85. Dispone su arresto en Campamento de  
Detenidos de Conchi.

ABRAHAM RIVAS SALAZAR

D.E. N° 5168, de 04.02.85. Dispone su arresto.  
D.S. N° 173, de 07.02.85. Dispone su arresto en Campamento de  
Detenidos de Conchi.  
D.S. N° 183, de 11.02.85. Deja sin efecto D.S. N° 173.  
D.E. N° 5180, de 11.02.85. Dispone su permanencia obligada, por  
el plazo máximo legal, en SIERRA GOR-  
BA.

MIGUEL SOTO ROA, registra un  
MANUEL SOTO ROA

D.E. N° 5168, de 04.02.85. Dispone su arresto.  
Puesto en libertad dentro del plazo legal pertinente.

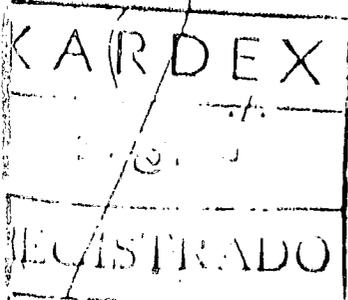
Para su mejor ilustración, se acompaña  
fotocopia con los Decretos antes mencionados.

Saluda atentamente a US. Iltma.,

RICARDO GARCIA RODRIGUEZ  
Ministro del Interior

Distribución:

1. Sr. Pdte. I. C. Apel. Concep.
2. Confidencial.-



2.184.14

RESERVADO

RES. N° 1015

27 ✓

ANT.: Oficio N°143, de 26.02.85,  
de Ilma. C. Apel. de Con-  
cepción.-

MAT.: Informa lo que indica.-  
(Recurso de Amparo N°5.884.  
5885).-



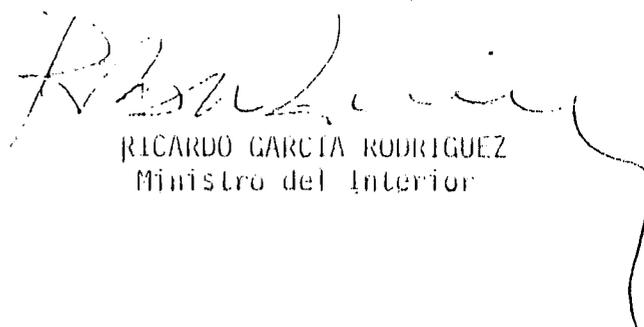
SANTIAGO., 05 MAR. 1985

DE : MINISTRO DEL INTERIOR

A : SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES  
DE CONCEPCION

En relación con las personas con-  
sultadas en el documento citado en el antecedente, cumplo  
en informar a US. Ilma., que esta Secretaría de Estado -  
remitió la información respectiva, mediante Oficio Reserva-  
do N°909, de 25 de Febrero del año en curso, cuya fotocopia  
se acompaña para su mejor ilustración.

Saluda atentamente a US. Ilma.,

  
RICARDO GARCIA RODRIGUEZ  
Ministro del Interior

(11)  
GRM/vgr.-  
Distribucion:

- Sr. Pdte. Ilma.C.  
Apel. de Concepción,
- Confidencial.-

SEC. : N° 85/07. /

ANT. : Of. N° 154 de la Iltna. Corte de  
Apelaciones de Concepción.

MAT. : Lo que indica.

Timbre Corte de Ape-  
laciones de Concepción  
de fecha 12/MAR/85.

CALAMA, 7 de Marzo de 1985.-

DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA "EL LOA"  
AL SEÑOR VICTOR HERNENADEZ RIOSECO  
PRESIDENTE (S) ILTMA CORTE DE APELACIONES  
CONCEPCION

1. Por oficio N° 154 de fecha 28 de Febrero de 1985, de la Iltna. Corte de Apelaciones de Concepción, recepcionado en esta ciudad el 04 de Marzo del año en curso, y dirigido al Jefe del Campamento Militar de Conchi, y puesto en conocimiento del Gobernador Provincial que suscribe, informo a Us. Iltna. en relación a la ampliación del recurso de amparo adjunto al Oficio citado en la "Referencia" - lo siguiente:

a) Las personas arrestadas actualmente en Conchi, entre las que se cuentan los recurrentes de amparo ante ese Ilustrísimo Tribunal y señalados en el Oficio de la "Referencia", recibieron al llegar a ese lugar, la visita de la máxima Autoridad Eclesiástica de la Provincia, Monseñor Juan Bautista Herreda, y con posterioridad, y a la fecha, visitas de familiares y otras personas, de acuerdo con el horario y días que se señalan como sigue: Visitas Generales Martes y Jueves de 14:00 a 17:00 horas, y Sábados y Domingos de 14:00 a 18:00 horas, y las Visitas Familiares, diariamente de 14:00 a 18:00 horas.

El horario y días señalados fueron dados a conocer a la Comunidad y público en general, mediante un Comunicado emitido por la Gobernación Provincial de El Loa-Calama, el día Sábado 02 de Marzo, a través de Radioemisoras y Medios de Comunicación escritos, a saber "El Mercurio de Calama", "La Estrella del Loa", y "Diario La Tercera de la Hora", Correo del Norte.

Cumplo con informar a ese Iltno. Tribunal, que estas personas reciben también visitas de familiares el fin de semana próximo pasado, situación que se mantiene a la presente fecha.

b) Con respecto a la comunicación con el resto del país, pongo en conocimiento de Us. Iltna. que desde la llegada de estas personas a Conchi, se les hace entrega normal de la correspondencia, víveres, ropa y/o elementos de alojamiento que son enviados por sus familiares o Asociaciones Gremiales, Sindicatos, etc.

c) En relación al estado de salud de estas personas, estoy en situación de informar a Us. Iltna. lo siguiente:

1.- Al llegar a esta ciudad las señaladas personas, el sábado 09 de febrero del año en curso, se les practicó a todas y cada una de ellas, un completo exámen médico y dental por el facultativo señor Rafael Arcos Zavala, Teniente de Sanidad, y el Odontólogo señor Ivor Astudillo Sepúlveda, Teniente de Sanidad Dental, ambos de la dotación del R.I. Nº 15 Calama.

A este respecto, informo a Us. Iltma. que fueron encontrados aptos todos, salvo el señor Abraham Rivas Salazar, quien por tener una leve hipertensión arterial debió permanecer en Calama, ubicándosele por comodidad y mejor atención en el Hospital "Carlos Cisternas" de esta ciudad.

Del Exámen Médico-Dental señalado, los Oficiales singularizados elaboraron la Ficha Médico-Dental correspondiente. El señor Rivas, con fecha 23 de febrero, fué trasladado a la localidad de Sierra Gorda, por presentar ésta mejores condiciones de vida en consideración a su aptitud física.

Todas y cada una de las personas residentes actualmente en Conchi, cuentan con la asistencia permanente de un enfermero de hombres del R.I. Nº 15 Calama, además de la visita profesional semanal de un Médico de esta Guarnición Militar, presentando a la fecha, todos ellos un buen estado general de salud, lo que consta a sus familiares que les han visitado.

Como consecuencia natural de las visitas realizadas al Campamento de Conchi por familiares y demás relaciones, se observa, además un buen estado anímico y moral de los detenidos.

d) El Teniente Coronel, señor Juan Jara Quintana del R. I. Nº 15 Calama, supervigiló personalmente la realización de distintas actividades tales como, el chequeo médico-dental, entrega de elementos de aseo personal antes de partir a Conchi y posteriormente, entrega de correspondencia, víveres y elementos de alojamiento, en Conchi durante el período del 09 al 24 de febrero de 1985 y desde esta fecha realiza la misma actividad, el Mayor Alberto Fuentes Gumucio.

e) El Gobernador Provincial que suscribe, informa a ese Ilustrísimo Tribunal que esta Guarnición Militar se ha esmerado en permitir a la población del Campamento de Conchi, la realización de toda suerte de actividades recreativas y deportivas, contándose entre las primeras, la exhibición de video Cassettes con material Cinematográfico.

f) Del mismo modo, hago presente a Us. Iltma. que la alimentación que reciben, es la misma con que cuenta el personal Militar destacando en esta localidad.

g) Debo hacer presente a ese Iltmo. Tribunal que cada una de las personas residentes en Conchi, cuentan con alojamiento individual y elementos de alojamiento adecuados a las condiciones climáticas imperantes en la zona.

h) Se informa además, que todas y cada una de las personas en Conchi, estan eximidas de realizar trabajo alguno, permitiéndoseles efectuar aquellas actividades que ellos libremente deseen y redunde en su propio beneficio.

2.- Lo precedentemente expuesto, en cumplimiento a lo requerido por el Oficio de la " Referencia ".

Saluda atte. a Us. Iltma.

VICTOR SANTANDER VELIZ  
Coronel (E)  
Gobernador de la Provincia "El Loa "

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

COMUNICACION TELEGRAFICA "INE." CASILLA 7097

CORREO 3 SANTIAGO - CHILE

DIRECCION TECNICA

1. Geografía y Censos  
2. Div. Lev. Cod. Anál. y Rec. Prél.  
3. Levantamiento y Codificación



ORD. Nº 667

ANT. Rec. Amparo 5884, Concepción.

MAT. Envía información Loc. que indica.

SANTIAGO, 11 MAR 1985

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ESTADISTICAS

A : SEÑOR PRESIDENTE ILUSTRE CORTE DE  
APELACIONES - CONCEPCION

1.- Me es grato acusar recibo del Oficio Telegráfico del antecedente, mediante el cual solicita información acerca de la Localidad de Conchi correspondiente a la comuna de Calama.

2.- Al respecto, debo informar a USI, que el último Censo de Población levantado el 21 de abril de 1982 consideró los siguientes conceptos y definiciones para clasificar los territorios habitados dentro de los límites jurisdiccionales de una comuna para su área urbana y rural:

Localidad Poblada: Todo lugar habitado que se identifique con un nombre geográfico propio, de carácter genérico.

Localidad Urbana: Todo lugar habitado que presenta rasgos de urbanización, al menos incipiente, independiente de la actividad que desarrollan sus habitantes; y que cuenta con un mínimo de 60 viviendas agrupadas y continuas, siempre que su población no sea inferior a 301 habitantes.

Localidad Rural: Es todo lugar habitado en el que predomina el paisaje natural.

Entidad de Población: Es todo lugar poblado, inserto dentro de una localidad y que se diferencia de ésta última por su ámbito de referencia más restringido. Las Entidades de Población se han clasificado en categorías que la distinguen dentro de una Localidad.

n. Del Expediente 235. Inst. N.º 5884. 7.30.85

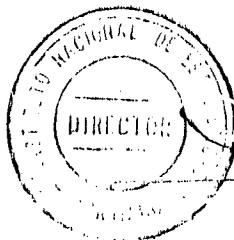
Para efectos Censales, las ciudades, pueblos y aldeas han sido catalogadas como Entidades urbanas. Casos especiales de Entidades urbanas los constituyen los aeropuertos y centro de turismo y esparcimiento; los cuales no necesariamente deben cumplir con los requisitos de población y vivienda establecidos en las definiciones censales.

También, excepcionalmente, se han considerado como aldeas algunos centros que no cumplen con el requisito de población y vivienda establecido; en tales casos ha prevalecido el modo de asentamiento de la población y la categoría asignada en terreno por el personal de campo encargado de dirigir el levantamiento censal.

3.- Adjunto me permito remitir a USI, los resultados del XV Censo Nacional de Población y IV de Vivienda 1982 correspondiente a la Localidad de Conchi.

COMUNA	LOCALIDAD	AREA	VIVIENDA	POBLACION
Calama	Conchi	Rural	4	47

Saluda atentamente a USI.,



ALVARO VIAL GAETE  
Director Nacional

JAMN

Conchi/YAA/mdm

Distribución:

- Sr. Pde. I. Corte de Apelac. Concep.
- Dirección
- Of. Parte
- Div. Geo. y Censos
- Subdiv. Lev. Cod. Anál. y Rec. Prel.
- Depto. de Lev. y Cod.

C. P. 235  
M. del S. Levant. 235  
Inst. Nac. Estadísticas, 235  
23-3-85

Resolución No. 100 de Mayo de 1933

Don el suscrito a fin de oficiar al  
Ministerio de Fomento para que informe a este Tribunal  
respecto al pleito de don Juan de Dios de la Cruz por  
la propiedad de las fincas de don Juan de Dios, don  
Diego Enriquez, don Juan Valenzuela, don  
Cofre, don Juan y don Juan Valenzuela, en la localidad  
de Canchali, según oficio No 909 de 25 de Febrero  
de 1933.

Don la misma finalidad oficiar  
al Instituto Nacional de Estadística a fin de  
que informe de la localización de las fincas  
y sus posesores, nombres de propietarios y  
familiares.

VP 87

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish or signature]*

Proveído por los Sres. MINISTROS en propiedad

ANA ESPINOSA DARGON y abogado interfecto

don Juan de Dios de la Cruz

*[Handwritten signature]*

n. del Expediente 235. Inst. Nac. Estadística, 236 de 23.3.33

## Trasladaron a Conchi a 6 detenidos de Concepción

- Ministro Cuadra señaló que se trata de "arresto" y no relegación. • Entre los trasladados a Conchi figuran seis detenidos de Concepción. • Manuel Soto Roa fue dejado en libertad.

SANTIAGO. (UPI).— El gobierno dispuso el "arresto" en la localidad de Conchi -zona cordillerana cerca de Calama, en la provincia de El Loa- de un grupo de seis personas que permanecían detenidas en Concepción y otras de Valparaíso, por realizar actividades políticas. En libertad quedó Manuel Soto Roa.

La información fue suministrada por el ministro secretario general de Gobierno, Francisco Javier Cuadra. Señaló que "los arrestados están siendo trasladados en este momento a la localidad de Conchi".

Puntualizó el Ministro que "el arresto se realiza como consecuencia de la actividad política que (las personas) han venido desarrollando durante el estado de sitio".

Aclaró luego que dichas personas se encuentran "arrestadas" y no relegadas en virtud del Artículo 41, número 2 de la Constitución Política vigente. (Ampliación en página 6).

## Reunión con dirigentes sindicales: Plantean situación de acerero al intendente

Durante más de una hora estuvieron reunidos ayer cinco dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Siderúrgica Huachipato y el Intendente Regional, brigadier general Eduardo Ibáñez Tillería. La autoridad, a través de los representantes gremiales, conoció las inquietudes de los trabajadores acereros, luego de la detención y traslado a Conchi (Segunda Región) del exdirigente y actual presidente del cuerpo de delegados de esa industria, Arnoldo Bravo Cid.

La reunión se había solicitado con varios días de anticipación y se inició a las 16.15 horas.

Dirigentes del sindicato huachipatino a la salida de la reunión, dijeron que habían planteado a la autoridad tres cosas específicas. Una, que intercediera ante el gobernador de la provincia de El Loa para que los detenidos puedan ser visitados por sus esposas y dos dirigentes de Huachipato -José Alarcón y Raúl Nail- que viajaron a la zona norte. Otra, que se oficiara al Ministerio del Interior para informar sobre la reunión sostenida con él y para entregar antecedentes gremiales, sociales y de comportamiento de Arnoldo Bravo. Tercera, que

se informe sobre la situación jurídica del detenido y la acusación que pesa en su contra.

Los directivos sindicales señalaron que sobre las dos primeras peticiones la autoridad respondió positivamente y acerca de la tercera dijo que respondería más tarde, dado que la orden emanó del Ministerio del Interior.

También se planteó otra inquietud al general Ibáñez: Arnoldo Bravo en este momento se encuentra legalmente de vacaciones, pero al terminarse esta garantía -en los próximos días- tendrá problemas ante la gerencia de la industria donde trabaja.

A la reunión asistieron Juan



Arnoldo Bravo

Sanhueza, presidente; Pedro Briceño, vicepresidente; Jorge Díaz, secretario; Eleazar Vargas, tesorero, y Javier Arros, primer director.

# 10 personas arrestadas en Conchi

SANTIAGO. (ORBE). — El Ministro Secretario General de Gobierno informó que las diez personas detenidas en Concepción y Valparaíso días atrás fueron enviadas bajo arresto a la localidad de Conchi, al interior de Calama. El arresto y relegación fueron dispuestos en conformidad al Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, considerando que dichas personas realizaban actividades políticas, estando vigente el estado de sitio.

Indicó el ministro que los arrestados permanecerán en la referida localidad hasta el término de esa norma constitucional (declaración de estado de sitio).

Las 10 personas que fueron arrestadas y enviadas a la localidad de Conchi, al interior de Calama, son: Antonio Escribano Deij, Abraham Rivas Salazar, Hugo Tapia Valdivieso, Lino Lara Valenzuela, Carlos López, Arnaldo Bravo Cid, Carlos Guerrero Somoza, Sergio Vuskovic Rojo, Carlos Henríquez González y Oscar Romelio Davila León.

## Comunicado

La Intendencia del Biobío entregó el siguiente comunicado:

"1.- Por Decreto Exento N° 5168 del Ministerio del Interior, de fecha 4 de febrero de 1985, se ordenó el arresto en las dependencias de Investigaciones en Concepción de los ciudadanos: Antonio Deij Escribano, Abraham Rivas Salazar, Hugo Tapia Valdivieso, Manuel Soto Roa, Lino Lara Valenzuela, Carlos López y Arnaldo Bravo Cid.

"2.- Por Decreto Supremo N° 173 del Subsecretario del Interior de 7 de febrero de 1985, los detenidos antes mencionados, con excepción de Manuel Soto Roa, fueron trasladados a la localidad de Conchi, comuna de Calama, provincia de El Loa.

"3.- El Ministerio del Interior ha resuelto disponer la libertad del ciudadano Manuel Soto Roa, quien se encuentra detenido en las dependencias de Investigaciones de Concepción".

## Suspendidos los trabajos de verano

SANTIAGO. (EL SUR). — El ministro secretario general de Gobierno, Francisco J. Cuadra, dijo ayer que los 240 alumnos de la Universidad de Chile que se encontraban efectuando trabajos de verano en la V Región no contaban con la autorización correspondiente y que "en este caso había una deliberada infracción de las normas y un deliberado propósito de no considerar las proposiciones emanadas de la autoridad". Expresó que "estas personas estaban realizando trabajos de verano que no estaban autorizados, así es que hay una regla general que se estableció en diciembre donde estaban los trabajos de verano suspendidos por el estado de sitio, que restringe el derecho a reunión".

Hizo notar que en algunos casos se otorgó la autorización para efectuar trabajos de verano tras la petición respectiva, puntualizando:

"En este caso, concretamente, la llamada Federación de Estudiantes de Chile no sólo no cumplió esta norma, sino la relativa al derecho de reunión, organizando la llamada Universidad Libre de Verano incumplió las disposiciones vigentes y por esta razón, lisa y llanamente, se decidió suspender los trabajos que ellos estaban realizando".

Indicó el Ministro Secretario General de Gobierno que "los estudiantes vuelven a sus domicilios, se acabaron los trabajos de verano. Si estamos en un estado de sitio y no es juego la cosa", manifestó.

## Gestiones

SANTIAGO. (UPI). — El Obispo de San Felipe, monseñor Camilo Vial, se encuentra realizando gestiones ante las autoridades locales y el Intendente Regional para que fuerzas policiales se retiren de las inmediaciones de las parroquias Espíritu Santo y Santa Fátima en San Felipe y Los Andes, respectivamente, donde permanecen aproximadamente 70 alumnos de la Universidad de Chile.

Así lo informó ayer una de las funcionarias del Obispado de San Felipe en conversación telefónica con UPI, quien pidió se guardara reserva de su nombre.

La religiosa dijo que otros 200 estudiantes fueron detenidos en la mañana de ayer en la localidad de Lo Calvo, en el sector de Patagual y Casuto, en las cercanías de Rinconada de Los Andes y en la ciudad de Llay-Llay.

Entre los detenidos está el tesorero de la FECH, Jaime Andrade.

Afirmó que "todos estos jóvenes fueron trasladados a Santiago en buses de Carabineros. La caravana iba encabezada por dos jeep de esa fuerza policial".

Explicó que alrededor de 70 jóvenes lograron refugiarse en la casa parroquial del Espíritu Santo, de San Felipe y otros en la casa parroquial Santa Fátima, de los Andes.

"Desde las 9 de la mañana Carabineros tiene rodeado ambos lugares y detiene a todas las personas que salen del recinto", aseguó.

## Estudiantes

SANTIAGO. (UPI). — La Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH) dio a conocer ayer su versión acerca de la detención de cerca de 250 estudiantes que efectuaban trabajos voluntarios en la zona de Aconcagua.

Mediante una declaración pública, la FECH expresó que "los trabajos voluntarios que realizaban los estudiantes detenidos por fuerzas especiales de Carabineros eran una de las actividades de verano de la FECH; actividad a través de la cual nuestra Federación busca acercar a los estudiantes a la realidad social de nuestro país y entregar su solidaridad efectiva a los campesinos, pobladores y trabajadores chilenos".

En el norte

## Dan apoyo a dirigentes arrestados

En su calidad de dirigentes sindicales, los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Siderúrgica Huachipato, Raúl Nail y José Alarcón, viajan al norte del país, Calama, para visitar y ayudar a las seis personas de la zona que fueron arrestadas por orden del Ministerio del Interior y confinadas en la localidad de Conchi.

Los representantes laborales acompañarán a esposas de estos arrestados para imponerse de su condición, toda vez que varios de ellos fueron "enviados al norte con lo puesto". Sus familiares dijeron ayer a EL SUR que "nos preocupa su estado de salud y las condiciones en que tendrán que vivir". También agradecieron las muestras de solidaridad recibidas de innumerables organizaciones sindicales y gremiales.

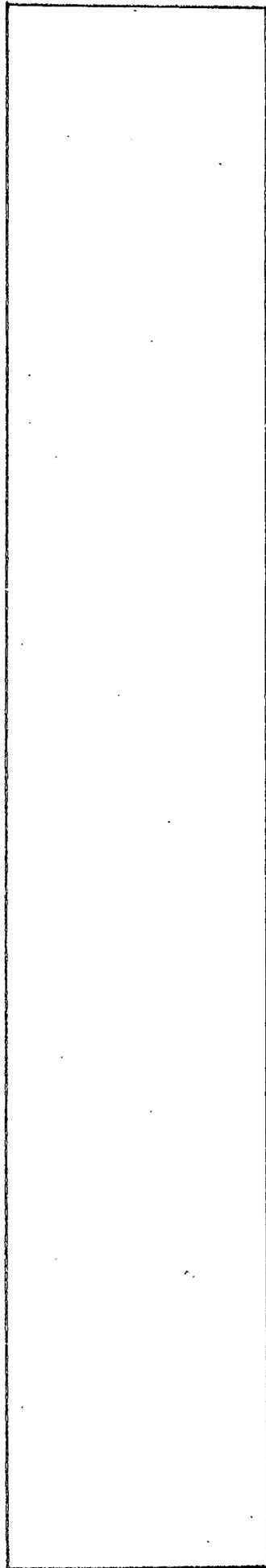
### Quiénes son

El presidente del Sindicato de Trabajadores de Parquímetros de Concepción y presidente subrogante de la Coordinadora Regional Sindical, junto con rechazar la medida que afecta a los sindicalistas, explicó quiénes son estas seis personas.

Antonio Deij y Abraham Rivas son dirigentes del Sindicato de la Construcción, que posee personalidad jurídica y que fueron reelegidos por las bases el 30 de enero pasado. Arnoldo Bravo es presidente del cuerpo de delegados del Sindicato de Huachipato, antiguo dirigente y activo participante de una organización cristiana. Hugo Tapia, exdirigente sindical de los trabajadores de Colbún Machicura, actual dirigente de una organización nacional de cesantes que surgió a raíz del despido de mil quinientos trabajadores de ese complejo hidroeléctrico. Lino Lara es presidente de la Federación Campesina Liberación y Carlos López es presidente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Manuel Rodríguez y vicepresidente de la Federación Campesina Liberación, organización legalmente constituida con más de 20 años de actividad sindical.

Además, diversos otros sindicalistas de Petrox y trabajadores portuarios de la zona han hecho llegar notas de solidaridad a estas personas que fueron remitidas al norte.

EL SUR — Concepción, domingo 10 de febrero de 1985.



//CEPCION, doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco.-

VISTOS:

A fs.3 don Adolfo Montiel C6mez, abogado, de este domicilio, Rector 576, recurre de amparo en favor de Arnoldo Bravo Cid, empleado de CAP, delegado de personal; Antonio Daij Escribano, obrero; Lino Lara Valenzuela y Carlos L6pez L6pez, obreros y dirigentes de la Federaci6n Sindical Campesina Liberaci6n; Hugo Tapia Valdivieso, obrero de la construcci6n cesante; Abraham Rivas Salazar, obrero, detenidos el d1a 5 de febrero pasado, en distintos lugares y horas y en favor, tambi6n, de los probables detenidos Miguel Soto M6a, obrero, y Juan Inostroza Leiva, dirigente del Sindicato de Trabajadores de Parquímetros. Expresa que los amparados no han cometido delito alguno, por el contrario son dirigentes p6blicos preocupados s6lo de la defensa y bienestar de sus compa1eros de trabajo, por lo que su detenci6n carece de toda justificaci6n y no pueden existir antecedentes que la expliquen, pues no han cometido delitos comunes o pol1ticos; adem6s, existe una sostenida persecuci6n por parte de la Central Nacional de Informaciones, lo que hace temer por su vida e integridad corporal, fernina solicitando se disponga su inmediata libertad.

A fs.5, don Jorge Baradi Videla, Consejero de la Comisi6n Chilena de Derechos Humanos, se adhiere al recurso de amparo.

A fs.7 rola informe de la Segunda Fiscal1a Militar Letrada de Concepci6n en que se expresa que ante ese Tribunal se instruye la causa rol 1182-84 en contra de personal de la Central Nacional de Informaciones, denunciado por Antonio Daij Escribano, Abraham Rivas Mu1oz, Juan Inostroza Leiva, Hugo Tapia Valdivieso, Miguel Soto M6a, Arnoldo Bravo Cid, Lino Lara Valenzuela y Carlos L6pez L6pez, en averiguaci6n del delito de allanamiento ilegal a la sede ubicada en calle Carreras 856 de esta ciudad.

A fs.8 vta. rola certificados de la Srta. Secretaria de este Tribunal en que se deja constancia que seg6n informe telef6nico del Prefecto del Servicio de Investigaciones don Carlos Steffens, los detenidos Antonio Daij, Abraham, Hugo Tapia, Lino Lara, Carlos L6pez y Arnoldo Bravo Cid fueron tras-

//ladados a la localidad de Conchi, comuna de Calama el día 7 de febrero último en virtud del Decreto Supremo N°173 de la Subsecretaría del Interior, de 7 del mismo mes. Que respecto de Juan Inostroza Leiva, no ha sido detenido por Personal de Investigaciones.

A fs.9 se acumuló recurso de amparo decaído por don Sergio Troncoso Cisternas, Presidente de la Confederación Nacional de la Construcción en favor de Francisco Dalj Escribano, Hugo Tapia Valdivieso, Abraham Rivas y Arnoldo Bravo, detenidos por Investigaciones en Concepción sin exhibir orden alguna.

A fs.10 rola informe de la Prefectura de Carabineros de Concepción en que se expresa que Francisco Dalj Escribano, Hugo Tapia Valdivieso, Arnoldo Rivas y Arnoldo Bravo fueron detenidos en conformidad al Decreto Exento N°5168 de 4 de febrero pasado, del Ministerio del Interior, decreto que se agregó a fs.11.

A fs.15 y 26 rola Res. N°909 de 25 de febrero pasado, del Ministerio del Interior, por la cual se informa que Arnoldo Bravo Cid, Antonio Dalj Escribano, Lino Lara Valenzuela, Carlos López López y Hugo Tapia Valdivieso fueron relegados a Conchi, Abraham Rivas Salazar, a Sierra Gorda y Miguel Sotomayor fue puesto en libertad dentro del plazo legal y a fs.16, 17 y 18 se agregan los Decretos Exentos respectivos.

A fs.23 Don Adolfo Montiel Gómez amplía su anterior recurso en cuanto menciona los decretos por los que los amparados fueron detenidos y relegados.

A fs.25 la Intendencia Regional informa no tener antecedente alguno respecto de Juan Inostroza Leiva.

A fs.28 rola informe del Gobernador de la Provincia "El Loa" en el que se expresa que los amparados arrestados en la localidad de Conchi han recibido visitas de familiares y otras personas, se les ha practicado exámenes médicos y las autoridades se han esmerado en su atención, tanto recreativa como alimenticia y medicinal y están eximidos de realizar trabajos, salvo aquellos

que libremente deseen y redunde en su propio beneficio.

A fs. 31, la Dirección Nacional de Estadísticas informa que la localidad de Conchi es RURAL; a fs. 36, para mejor resolver, informa que la localidad de Sierra Gorda es URBANA. A fs. 34, para mejor acierto del fallo, el Ministerio del Interior informa que el plano de arresto de Arnaldo Bravo Cid, Antonio Deij Escrivano, Lino Lara Valenzuela, Carlos López y Hugo Tapia Valdiviazo se puede mantener mientras dure el Estado de Sitio en el País.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1) Que de los antecedentes acompañados a los recursos de amparo deducidos a fs. 3, 5 y 8 y ampliación de fs. 23, se comprueba que los amparados Arnaldo Bravo Cid, Lino Lara Valenzuela, Carlos López López, Hugo Tapia Valdiviazo, Abraham Rivas Salazar y Antonio Deij Escrivano, cumplen medidas de permanencia obligada en la localidad de Conchi, comuna de Calama, Provincia de El Loa, por orden expedida en el Decreto Supremo N° 173, de 7 de febrero del año en curso, como se consigna en la resolución que en copia autorizada se agrega a fs. 17 y según consta también en el reservado N° 600 de 25 del mismo mes y año, allegado a fs. 26.

2) Que la disposición vigésimo cuarta letra d) de la Constitución Política de la República de Chile requiere que en los casos a que este precepto se refiere (estado de sitio) la permanencia obligada de estas personas debe efectuarse "en una localidad urbana del territorio nacional".

No obstante esta clara disposición del artículo 19° 24, de 11 de marzo último, consta que la localidad de Conchi de la comuna de Calama es "rural"; la integran cuatro viviendas y con una población de 47 personas.

3) Que, en consecuencia, Conchi es una localidad que no reúne las condiciones exigidas por la Constitución Política y por ende, el Decreto Supremo N° 173, firmado por el Presidente de la República, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte y el Ministro del Interior don Sergio O. Jara, que rola a fs. 197 ha sido dictado con infracción a la letra d) de la disposición

...ción vigésimo quinta de la Carta Fundamental, a que se ha hecho referencia.

4) Que en esta situación no cabe dejar sin efecto dicho Decreto sino sólo ordenar se corrijan las deficiencias en que se ha incurrido, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal, que reglamenta el recurso de amparo, este precepto únicamente autoriza a decretar la inmediata libertad del apurado o que "se subsanen los defectos denunciados".-

5) Que en relación con el apurado Abraham Rivas Salazar, el Decreto Exento N° 5180, de 11 de febrero último, expedido por orden del Presidente de la República y firmado por el Ministro del Interior don Sergio O. Jarpa, que en copia autorizada se adjunta a la 19, dispone su permanencia obligada por el plazo máximo legal en la localidad de Sierra Gorda, sujeto a la vigilancia y Control de Carabineros de Chile, lugar que pertenece a un área urbana.

6) Que las personas indicadas, de acuerdo al Decreto Supremo N° 173, aludido anteriormente, se hallan arrestadas en mérito a lo dispuesto en el artículo 41 N° 2 de la Constitución Política que establece que "por la declaración del estado de sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestándolas en sus propias casas, o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención y privación de libertad de personas... etc."

Sin perjuicio de lo expresado en las consideraciones precedentes, debe puntualizarse que las medidas adoptadas han tenido como fundamento la necesidad de mantener el orden público, por lo que la permanencia obligada de los apurados, dispuestas por la Autoridad competente no pueden ser calificadas ni anuladas por esta Corte, en atención a que el artículo 41 N° 3 de la Carta Fundamental, dispone que son procedentes los recursos regulados en el artículo 21 durante los períodos de estado de sitio, como es el vigente en la actualidad, salvo obviamente que alias vulnerar las normas establecidas por la Constitución y la ley, como ha sido el caso de las personas señaladas en el motivo primero, en que el recurso de amparo se acoge con el propósito de que

se subsanen los defectos cometidos.-

En los demás casos, los tribunales no pueden calificar los fundamentos de hecho de las medidas adoptadas en comento por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, situación en que se halla, además, el amparado Abraham Rivas Salazar, arrestado en la localidad urbana de Sierra Gorda, en virtud del Decreto Exento N°5180, de 11 de febrero de 1985, que reúne los requisitos legales y que se funda en el Decreto Supremo N°901 de 5 de septiembre de 1984 y en lo estipulado en la letra d) de la disposición transitoria vigésimo cuarta de la Carta Fundamental (fs.19).

7) Que consta del oficio reservado, de fs.15, emanado del Ministro del Interior don Ricardo García Rodríguez que el amparado Miguel Soto Roa se halla en libertad.-

8) Que en cuanto a Juan Inostroza Lemsa, que el recurso de amparo, de fs.3, lo estima como "probable detenido", el Intendente Regional de la Región del Bío Bío Brigadier General don Eduardo Ibañez Tillería informa a esta Corte que "no tiene antecedente alguno" respecto de él.-

9) Que no es posible acceder a las peticiones hechas en la ampliación del recurso de amparo deducido a fs.23, como quiera que los hechos en que se fundan no están acreditados y por el contrario, del oficio que corre agregado a fs.28, de 7 de marzo último, emanado del Gobernador de la Provincia El Loa", Coronel (E) don Víctor Santander Veliz se desprende que ellos no serían efectivos.-

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21, 41 y disposición vigésimo cuarta de la Constitución Política de la República de Chile y 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara:

1) Que se acoge el recurso de amparo deducido por Arnoldo Bravo Cid, Lino Lara Valenzuela, Carlos López López, Hugo Tapia Valdivieso y Antonio Dajj Escribano para el solo efecto de que se corrija la medida de permanencia obligada que se decretó en contra de ellos en la localidad de Conchi disponiendo

su traslado a alguna localidad urbana del país.-

2) Que se rechaza el recurso de amparo deducido en favor de Miguel Soto Ros, por encontrarse en libertad;

3) Que se rechaza, igualmente, el recurso de amparo interpuesto en favor de Juan Inostroza Leiva, por no estar debidamente acreditado que se encuentre privado de libertad; y 4

4) Que se desecha el recurso de amparo deducido en favor de Abraham Rivas Salazar.-

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.-

Redacción del Ministro don Víctor Hernández Riosco.-

N° 5884-5889.-

## No autorizan visitas a detenidos en Conchi

SANTIAGO. (EL SUR). — A pesar de las buenas disposiciones de las autoridades de Calama, en el norte del país, no fue posible entrevistarse con el presidente del cuerpo de delegados y exdirigente del Sindicato de Huachipato, Arnoldo Bravo Cid, retenido en la localidad de Conchi.

La información la dio a conocer el director del Sindicato de Trabajadores de Huachipato, Raúl Nail Vargas, quien fue comisionado por el cuerpo de delegados y respaldado por los dirigentes José Alarcón y Javier Arro. Nail señaló que el gobernador de Calama fue muy cordial, pero que por el momento no podía hacer nada porque se estaba recibiendo del cargo. Le agregó que esperaba una orden del Ministerio del Interior autorizando visitas a los detenidos.

Nail indicó que por gentileza de Investigaciones de Calama logró visitar en el hospital al dirigente penquista de la Construcción, Abraham Rivas. Dijo que el retenido tenía problemas de salud y que en una fecha próxima será trasladado más al sur, de acuerdo con la información proporcionada por el gobernador.

Raúl Nail dijo que junto a Arnoldo Bravo se encuentra también retenido en Conchi, localidad situada a 70 kilómetros de Calama, hacia la cordillera, el dirigente de los cesantes penquistas, Hugo Tapia. El director del Sindicato de Huachipato viajó acompañado de las esposas de Bravo y de Tapia. Señaló que hicieron un reconocimiento del lugar de retención.

Dijo que hay que hacerle en un vehículo especialmente acondicionado, pues además de los inconvenientes del camino está la altura. Indicó que se trata de recintos militares y pudo darse cuenta que en el día las temperaturas son muy altas y mucho frío en la noche. Agregó que los 3.000 metros de altura provocan dolores de cabeza y mareos entre los retenidos, que en su mayoría son de edad.

Hasta esa localidad fue llevado también el dirigente de la FECH, de la Universidad de Chile, Gonzalo Rovira.

Nail señaló que el objetivo del viaje era conocer las condiciones físicas en que se encuentran los dirigentes. Agregó que en esas diligencias colaboraron el Obispado de Calama y el Sindicato Número Dos de Chuquicamata. "Lo que no ha ocurrido con nuestra propia organización sindical".

Dijo que como representantes de los trabajadores pedían que las personas retenidas sean sacadas de ese lugar, al mismo tiempo que formuló un llamado para que los trabajadores de Huachipato piensen que esto mismo les puede ocurrir a otros dirigentes. Agregó que las familias de los dirigentes afectados por las medidas esperaban de las organizaciones sindicales penquistas un poco de solidaridad. Dijo que hay niños y esposas que alimentar.

Por último, destacó sus agradecimientos por el trato deferente que tuvo Investigaciones de Concepción y Talcahuano para con los dirigentes enviados a la zona norte.

21 FEB 1985

SECRETARIA EJECUTIVA

EN LO PRINCIPAL: Recurso de Amparo, EN EL PRIMER OTROSI, Solicita alzámien-  
to Inmediato de la medida de Incomunicación que afecta a los amparados, EN

EL SEGUNDO OTROSI, Se deje sin efecto medida que indica, EN EL TERCER OTRO-

SI, Acompaña documentos, EN EL CUARTO OTROSI, Solicita diligencias, EN EL

QUINTO OTROSI, Patrocinio y Poder.

ILTMA, CORTE

Roberto Burreton Merino, abogado, Inscripción 3587 R-2, Pte. de  
Municipal al día 406723-1 de Santiago, domiciliado en Plaza de Armas 444

segundo piso, a US. IITMA, con el debido respeto digo:

Recurso de amparo en favor de las siguientes personas:

- 1.- SERGIO VUSKOVIC ROJO
- 2.- CARLOS GUERRERO SOMOZA
- 3.- CARLOS HENRIQUEZ
- 4.- OSCAR ROMILIO DAVILA LEON
- 5.- HUGO TAPIA VALDIVIESO
- 6.- ANTONIO DEJ. ESCRIBANO
- 7.- ABRAHAM BAUTISTA RIVAS SALAZAR
- 8.- LINO JOSE SARA VALENZUELA
- 9.- CARLOS LOPEZ LOPEZ
- 10.- ARNOLDO BRAVO CID
- 11.- GONZALO ROVIRA SOTO

Los amparados permanecen en calidad de arrestados, en una Base Mi-  
litar, cercana a la localidad de CONCHI, en el norte del país, por disposi-  
ción del Gobierno Militar quien hizo uso de las facultades que le confiere  
el Decreto Supremo N° 138, de fecha 31 de enero de 1985, publicando en el  
Diario Oficial de 2 de Febrero último, que prorrogó el estado DE SITIO EN  
todo el país, y de lo dispuesto en el artículo 41 N° 2 de la Constitución  
Política del Estado.

2801 257 13  
JANUARI 1 1971

¿ QUE ES Y DONDE SE ENCUENTRA CONCHI?

Los escasos antecedentes con que se cuentan acerca de esta localidad, nos indican que CONCHI es un caserío, ubicado a 3.000 metros sobre el nivel del mar a unos 80 kilómetros al interior de Calama, que no cuenta con tienda de víveres o provisiones, que no cuenta con luz eléctrica, y donde vive poco más de un centenar de personas muy cerca de la frontera con Bolivia. Cabe destacar, que las características térmicas ambientales y físicas de esta localidad, hacen de ella un lugar inhospito, con temperaturas muy altas en el día y muy bajas en la noche, y contraproducente para los amparados habituados a climas diferentes y a vivir en lugares ubicados a mismo nivel del mar (Valparaíso y Concepción de donde procede la mayoría de los amparados).

Lo primero que hay que dejar en claro que los arrestados NO PERMANECEN EN EL CASERIO DE CONCHI,

A algunos kilómetros de distancia de este caserío, existe una BASE MILITAR, perteneciente al Ejército (cuyas características se han tratado de graficar en el croquis que se acompaña).

Es en esta Abanzada Militar, que se encuentra rodeada de alambrada al que no se permite el ingreso de civiles, y en el que seguramente se encuentran tomadas todas las medidas que el Ejército estima necesarias para resguardar un puesto Militar Fronterizo (se habla incluso de terrenos minados), donde se encuentran en calidad de arrestados. Para ellos han sido especialmente habilitadas barracas de madera, encontrándose absolutamente incomunicados con el exterior y sometidos a pesar de la edad de algunos de los arrestados a un estricto régimen militar, no acorde con su actual estado físico.

El lugar descrito NO ES un lugar público de detención.

El artículo 19 No. 7 letra d) de la Constitución, señala:

"LA CONSTITUCION ASEGURA A TODAS LAS PERSONAS:  
" EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAS Y A LA SEGURIDAD INDIVIDUAL.

"EN CONSECUENCIA, NADIE PUEDE SER ARRESTADO O DETENIDO, SUJETO A PRISION PREVENTIVA O PRESO, SINO EN SU CASA O EN LUGARES PUBLICOS DESTINADO A ESTE OBJETO".

"NADIE PUEDE SER ARRESTADO O DETENIDO, SUJETO A PRISION PREVENTIVA O PRESO, SINO EN SU CASA O EN LUGARES PUBLICOS DESTINADO A ESTE OBJETO".

Lo anterior significa que las personas pueden ser arrestadas o detenidas, sujetas a prision preventiva o presos.

Su casa

2. Lugares publicos destinados a este objeto.

Esta garantia constitucional se encuentra limitada por el Artículo 41 No. 2 de la propia constitucion, en los estados de excepcion constitucional, que dispone: "POR LA DECLARACION DE ESTADO DE SITIO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA... ARRESTARIAS (a las personas) EN SUS PROPIAS CASAS O EN LUGARES QUE NO SEAN CARCELES NI OTROS QUE ESTEN DESTINADOS A LA DETENCION O PRISION DE REOS COMUNES".

Es decir, que a pesar de la garantia individual se encuentra limitada por el estado de excepcion en este caso el Estado de Sitio impuesto en todo el territorio nacional. SE MANTIENE VIGENTE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE QUE LOS ARRESTADOS O DETENIDOS, SUJETOS A PRISION PREVENTIVA O PRESOS, LO SEAN EN SUS CASAS O LUGARES PUBLICOS DESTINADOS A ESTE OBJETO.

Que se entiende por "lugar publico destinado a este objeto".

Para ello bastara por ahora hacer mencion del pensamiento de quienes tuvieron la vision de colaborar en la redaccion de la Constitucion Politica. Es asi como en las Actas de la Comision Constituyente encontramos las siguientes opiniones:

El Señor Jorge Ovalle Quiroz, en la sesion No. 107 celebrada el 18 de marzo de 1975, decía refiriéndose a la necesidad de mantener la expresión "lugares públicos destinados a este objeto":

"Como decía recientemente el señor Silva Bascurán esto está vinculado con las normas esenciales del sistema carcelario. El lugar tiene que ser público en un doble aspecto: Primero, para que

"el público sepa que es un lugar público de detención, y si algo para que el público, dentro del reglamento respectivo, tenga acceso para visitar a los detenidos. Por eso el lugar tiene que ser público. No se quiere un lugar privado al cual no se tenga acceso".

El señor Enrique Evans de la Cuadra, en la misma sesión antes indicada y refiriéndose a los arrestos disciplinarios militares expresó:

"Que pasa con estas personas? Esta arrestada y condenada pero ¿donde va a cumplir la condena? En su casa? Lo mejor sí, Pue

da que se decida un arresto disciplinario en su domicilio por 21 días. Puede ser en un recinto militar, que es lo más probable.

"En consecuencia no va a ser en un lugar público destinado a este objeto", porque los recintos militares no están destinados al

2. cumplimiento de penas"

De acuerdo con las citas señaladas, al parecer hay acuerdo unánime en el sentido de que la obligación de mantener a los arrestados o detenidos, sujetos a prisión preventiva o prisión en lugares públicos destinados a ese objeto, es para garantizar los derechos humanos elementales de tales personas, con el objeto de que puedan ser visitados por sus familiares, abogados, o cualquiera persona que desee verlos, sin trabas de ninguna especie, que tengan adecuada atención médica, que tengan expedita comunicación con sus familiares; que sus detenciones se encuentren en el registro público de detenidos que en todo lugar donde se mantenga a personas en tal calidad debe existir; que tengan algún tipo de actividad recreacional de acuerdo a sus intereses, que desarrollen algún tipo de actividad laboral, o sea que en definitiva sean tratados como personas.

US. ITMA comprenderá inmediatamente que los arrestados se encuentran arrestados en un lugar NO PÚBLICO, y que por tratarse de una base o avanzada militar NO ESTA DESTINADA AL OBJETO (de mantener detenidos o arrestados, sujetos a prisión preventiva u a prisión).

Más aún, fuera de los fundamentos dados anteriormente, cabe señalar

que haciendo un somero análisis del artículo 41 Nº 2 de la Constitución Política debemos concluir que durante la vigencia del Estado de Sitio, el Presidente de la República tiene entre otras, tres importantes facultades:

- 1.- TRASLADAR a las personas de un punto a otro del territorio nacional.
- 2.- ARRESTARLAS en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni en otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes.
- 3.- EXPULSARLAS del territorio nacional.

Tal como el texto constitucional lo señala, la medida de traslado implica un desplazamiento de la persona de un punto a otro del territorio nacional.

Por su parte, la medida de expulsión significa que se obliga a la persona a abandonar el territorio nacional.

Entre tanto la medida de arresto, que significa privación temporal de la libertad de un individuo no sometido a proceso, NO CONLLEVA NI CONTIENE (porque se encuentran insertas en las otras facultades), NI LA MEDIDA DE DESPLAZAMIENTO O TRASLADO de un punto a otro del país, NI LA DE EXPULSION del territorio nacional. En consecuencia la medida de arresto que se dispone en virtud del artículo en comentario, DEBE COMPLIRSE EN LA LOCALIDAD DONDE TIENE SU DOMICILIO EL AFECTADO O DONDE EJERCE HABITUALMENTE SU INDUSTRIA PROFESION O EMPLEO.

No es posible pensar de otra manera si sabemos que la obligatoriedad de mantenerlos en lugares públicos es para recibir visitas de sus familiares, abogados, otras personas, y en general para una rápida comunicación con sus defensores. Como es posible pensar que los familiares de una persona arrestada en una localidad a 3.000 metros de altura, cercano a la frontera con Bolivia, a 80 kilómetros de un centro urbano, y que proviene de una ciudad como Concepción, pueda visitar regularmente a su familiar o amigo? Ello es absolutamente imposible. Quizas una vez podría hacerlo, pero habra que concluir que los arrestados están irremediablemente condenados a sufrir como unida agravante a la sanción el hecho de permanecer incomunicados con

el exterior la mayor parte del tiempo que dure su arresto. Ello obviamente es contrario al espíritu de la legislación. Así nos atrevemos a pensarlo.

Por último hago presente que si la medida de arresto, conlleva el desplazamiento de la persona de un punto a otro del territorio nacional, se ha aplicado entonces la medida de traslado y no la de arresto. Y si se ha aplicado la medida de traslado, esta deberá hacerse con sujeción a lo dispuesto en la parte final del artículo 41.º N.º 2 de la Constitución, que señala que esta medida deberá cumplirse "EN LOCALIDADES URBANAS" que reúnan las condiciones que la ley determine.

Los arrestos de las personas mencionadas se están cumpliendo CON INFRACCIÓN A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES que la constitución garantiza a todas las personas.

El auto acordado de la excelentísima Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de Amparo dispone que, este recurso se establece a favor de toda persona que se hallare detenida, procesada o presa en infracción de las garantías individuales que la misma constitución determina.

El recurso de amparo procede a pesar del estado de excepción, por cuanto las medidas adoptadas en virtud del Estado de Sitio, se han tomado SIN SUJECION a las normas establecidas por la Constitución y la Ley. POR TANTO:

DEBE OPORTUNAMENTE TENER POR INTERPUESTO el presente recurso de amparo en favor de las personas mencionadas, admitirlo a tramitación y fallándolo dentro del plazo legal, acogerlo, ordenando el traslado de los amparados a un lugar público de detención, o resolviendo que el arresto que deban cumplir, mientras dura la vigencia del Decreto Supremo N.º 138 que prorrogó el estado de sitio, debe ser cumplido en sus casas, sino existiere lugar público destinado a este objeto que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes.

PRIMER OTROSI: Sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, procede que US.ª, inmediatamente, ordene el ALZAMIENTO DE LA INCOMUNICACION QUE

SUFREN LOS AMPARADOS.

En efecto, los familiares de las personas actualmente arrestadas en la base militar cercana a Conchi, con enormes sa cruzados, viajaron desde Concepción y Valparaíso, hasta Calama, para intentar desde allí llegar al lugar donde se mantiene a los amparados.

A pesar de lo humano de la petición, en dos oportunidades, el Gobernador de Calama, les negó la autorización para llegar hasta esta avanzada militar, señalándose que NO TENIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Desde hace algún tiempo, hemos estado denunciando continuamente esta grave practica en que ha estado nuevamente incurriendo el Gobierno Militar, en el sentido de atribuirse dentro de sus facultades, la de autorizar las visitas a los detenidos, tanto en recintos policiales, como militares.

Debemos entonces recordar, que SOLO UN TRIBUNAL COMPETENTE PUEDE LEGALMENTE disponer una medida de Incomunicación, que agrave el arresto o la detención, NADIE MAS. Como antes ya lo hemos indicado, NI EN ESTADO DE EMERGENCIA, NI EN ESTADO DE CATASTROFE, el Presidente de la Republica, el Ministro del Interior, Intendente o Gobernadores, los encargados de los recintos de detención, ni los guardias de dichos recintos, NI NINGUNA OTRA PERSONA QUE NO SEA JUEZ, ESTAN FACULTADOS PARA DISPONER LA INCOMUNICACION DE LOS DETENIDOS O ARRESTADOS.

Así ha sido resultado irrevocablemente por nuestros Tribunales de Justicia. Al efecto acompañamos fotocopias de sentencias que confirman lo sostenido. POR TANTO, Se sirva ordenar de inmediato el alzamiento de la medida de incomunicación que sufren los amparados, oficiando al efecto:

- 1.- Al Gobernador de Calama para que no impida por medio alguno, las visitas que a los amparados hagan, tanto sus familiares o abogados como las per-

que tengan interes en verlos.

2.- Al Ministerio del Interior, con el objeto antes indicado, y para que deje sin efecto de inmediato la orden dada por ellos, en el sentido de impedir las visitas a los detenidos, donde quiera que ellos se encuentren, sino es con autorización del Ministerio recordándoles que ello, importa un abuso y una ilegalidad.

SEGUNDO OTROSI, Actualmente a los exipriados, fuera de todas las otras arbitrariedades que se han cometido en su contra, no se les hace entrega de la correspondencia; o en algunos casos, esta llega abierta; Esto es una nueva ilegalidad.

El art. 99 N° 5 asegura a todas las personas: "LA INVIOIABILIDAD DEL HOGAR Y DE TODA FORMA DE COMUNICACION PRIVADA, EL HOGAR SOLO PUEDE ALLANARSE Y LAS COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS PRIVADOS INTERCEPTARSE, ABRIRSE O REGISTRARSE EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADOS POR LA LEY".

El art. 41 N° 2, varias veces aludido, de la Constitución, reserva esta garantía, cuando dispone que por la declaración de Estado de Sitio, el Presidente de la República podrá: "Imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones".

Pero para adoptar este tipo de medidas, debe hacerlo mediante el correspondiente Decreto Supremo, tal como cuando decreta cualquiera de las otras medidas para lo cual sujeto al control de legalidad de la zona de guerra se encuentra facultado por la declaración de Estado de Sitio. EN ESTE CASO NO SE HA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE DECRETO SUPREMO, por lo que sostenemos que el Presidente NO HA DISPUESTO LA MEDIDA DE CENSURA A LA CORRESPONDENCIA, entendiendo entonces, que este es un acto de ilegalidad más, ya sea el Gobernador de Calama, del encargado del recinto militar donde se encuentra el apresado, o de quien sea que haya dado la orden, y que debe ser dejada sin efecto de inmediato por US I.T.M.A, oficiando al efecto, al Gobernador de Calama, y al encargado del recinto militar donde están arrestados los apresados, mientras se falle el fondo del recurso.

TERCER OTROSI: Señalar US. Iltmá tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Croquis que señala aproximadamente el lugar, la base militar, donde se encuentran arrestados, los apurados.
- 2.- Fotocopias de las actas de la comisión constituyentes correspondientes a partes de la sesión 107 celebrada el 18 de marzo de 1975, que da cuenta de las intervenciones de las personas mencionadas en lo principal con relación a "Lugares públicos de detención".
- 3.- Fotocopias de recortes de prensa que informan del traslado de los apurados a Conchil y de las condiciones bajo las cuales se encuentran.
- 4.- Fotocopias de sentencias de diversas salas de la corte de Apelaciones de Santiago, donde US. Iltmá ha sostenido invariablemente que la incomunicación solo puede ser decretada por tribunal competente.

CUARTO OTROSI: Ruego a US. Iltmá Decretar las siguientes diligencias:

- 1.- Requerir en forma urgente informe al Ministerio del Interior, al tenor de esta presentación y para que señale las razones de hecho y de derecho por las cuales mantiene arrestados a los apurados arrestados en la base Militar antes señalada.
- 2.- Requerir informe al Ministerio de Defensa Nacional para que señale las razones de hecho y de derecho por las cuales los apurados cumplen su arresto en un puesto militar, perteneciente al Ejército, ubicado en las cercanías de Conchil.
- 3.- Requerir información a la Contraloría General de la República para que señale si durante el mes de febrero, a tomado razón de algún decreto supremo que imponga censura a la correspondencia de los apurados;

QUINTO OTROSI: Ruego a US. Iltmá tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, gestionare personalmente este recurso, subrogado de conferir poder al abogado Carlos Fresno Ortega, presente Municipal el día, de mi mismo domicilio.

## Apoyan a retenido

Su preocupación por la detención y arresto del trabajador Arnoldo Bravo Cid, exrepresentante sindical y actual presidente del cuerpo de delegados de la usina, manifestaron el directorio del Sindicato Unico de Trabajadores del establecimiento Huachipato y los miembros del Cuerpo de Delegados.

Los dirigentes José Alarcón, Raúl Nail y Javier Arros y los integrantes del Cuerpo de Delegados, Manuel Araneda y Héctor Medina, dijeron que "la retención del compañero Bravo en la remota localidad de Conchi, ubicada a 60 kilómetros al interior de Calama, involucra una condición jurídica absolutamente indefinida, hecho que se estima de suma gravedad, ante la inseguridad de que se respeten en este caso sus derechos humanos". Agregaron que contra Bravo "no se han formulado cargos" y que "dada la pública y notoria calidad moral del afectado, en caso alguno involucra peligro alguno a la seguridad interior del Estado".

*Acogen recurso de amparo:*

## *Levantarían incomunicación a los relegados en Conchi*

La Sala de Verano de la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de amparo especial, presentado por los abogados de la Vicaría de la Solidaridad, quienes reclamaron en contra de la incomunicación en que se mantenía a diez dirigentes sindicales y políticos que permanecen relegados en Conchi.

Así se informó ayer a EL SUR en Concepción, en la Vicaría penquista, agregándose que la medida favorece a seis dirigentes sindicales de la zona.

Se explicó que, una vez hecha efectiva la medida legal, los familiares pueden comunicarse con los arrestados e, incluso, podrían visitarlos.

Conchi es una localidad nortina, ubicada en la comuna de Calama, donde deberán permanecer los afectados hasta mayo próximo, fecha en que deberá vencer el estado de sitio declarado en todo el territorio nacional.

Por otra parte, se recordó que otro recurso de amparo interpuesto por la Vicaría en la Corte de Apelaciones de Concepción, en favor de los seis dirigentes de la zona, aún no ha sido fallado.

Cabe recordar que los representantes laborales de esta zona relegados en Conchi son Arnoldo Bravo Cid, Lino Lara Valenzuela, Carlos López López, Antonio Deij Escribano, Abraham Rivas Salazar y Hugo Tapia Valdivieso.

## INFORMACION INTERNA

En un escueto comunicado del 5 de Febrero, la Intendencia Regional informó de la detención de siete personas, todos dirigentes sindicales de la zona, sin especificar los cargos contra ellos.

El texto de ocho líneas expresaba que "por decreto exento N°5168 del 04 de Febrero de 1985 se ordenó el arresto en dependencias de Investigaciones de Chile, Concepción de:

-ARNOLDO BRAVO CID

Empleado de la Compañía Siderúrgica Huachipato, casado, tres hijos, 54 años, domiciliado en Talcahuano, Presidente del Cuerpo de Delegados de la Empresa, ex-Dirigente Sindical y activo participante de una organización cristiana.

-FRANCISCO ANTONIO DEIJ ESCRIBANO

Obrero, cesante, soltero, domiciliado en Talcahuano, Dirigente del Sindicato de la Construcción.

-LINO JOSE LARA VALENZUELA

Obrero forestal, casado, un hijo, 52 años, Presidente de la Federación Campesina Liberación, domiciliado en Penco.

-CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ

Obrero forestal, casado, tres hijos, 46 años, domiciliado en Penco, Presidente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Manuel Rodríguez y Vicepresidente de la Federación Campesina Liberación.

-ABRAHAM BAUTISTA RIVAS SALAZAR

Carpintero, casado, cesante, cinco hijos, 52 años, domiciliado en Concepción, Dirigente del Sindicato de la Construcción.

-MANUEL EDUARDO SOTO ROA

Chofer, trabajador del POJH, domiciliado en Talcahuano. Fue puesto en libertad el 8 de Febrero pues el requerimiento era contra su hermano Miguel Soto Roa.

-HUGO TAPIA VALDIVIESO

Presidente de la Agrupación Nacional de Cesantes de Chile y

ex-Dirigente de los Trabajadores de Colbún Machicura.

Sus detenciones se produjeron entre las 15,00 y las 17,00 horas del martes 5 de Febrero por personal de Investigaciones. En favor de los siete arrestados se presentaron los recursos de amparo correspondientes.

Luego de permanecer cerca de dos días en las dependencias de Investigaciones, se les trasladó en bus hasta Santiago el 7 de Febrero. Allí les indicaron como destino la localidad de Conchi a la cual llegaron en calidad de arrestados.

A los seis dirigentes penquistas se sumó el grupo compuesto por Carlos Guerrero Somoza, Sergio Vuskovic Rojo, Carlos Henríquez González, Oscar Romelio Dávila León y Gonzalo Rovira. Los cuatro primeros detenidos en Valparaíso, en tanto el último -Vicepresidente de la FECH- en Santiago.

Desde el 10 de Febrero -luego del anuncio oficial hecho por el Ministro Secretario General de Gobierno, Francisco Cuadra- los once dirigentes permanecen en dicho lugar por disposición del Gobierno Militar que haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N°138 del 31 de Enero de 1985, publicado en el Diario Oficial del 2 de Febrero último, que prorrogó el Estado de Sitio hasta Mayo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 N°2 de la Constitución Política que confiere plenas facultades al Presidente de la República, adoptó las medidas señaladas. En la ocasión se dijo también que considerando estas disposiciones el arresto de dichas personas durará mientras el ESTADO DE SITIO esté vigente.

¿Cómo es el lugar en que se encuentran?

Conchi está ubicada a unos 80 kilómetros al interior de Calama. Es un caserío a 3.000 metros sobre el nivel del mar habitado por no más de cien personas, cerca de la frontera con Bolivia. Carece de luz eléctrica y comercio, siendo por lo mismo extremadamente inhóspito, afectado por marcadas variaciones de la temperatura entre el día y la noche.

Sin embargo, los arrestados no permanecen en el caserío, sino en una base militar a unos kilómetros del poblado, perteneciente al ejército. Se trata de una avanzada militar

rodeada de alambradas y terrenos minados, a la cual está prohibido el ingreso de civiles. Esto permite concluir que el lugar en que se hallan los dirigentes no es un sitio público de detención, idea que se ve reforzada con el testimonio de dirigentes sindicales penquistas y familiares que llegaron hasta la nortina localidad con la intención de visitar a sus compañeros y parientes.

Hasta el 27 de Febrero, los arrestados permanecieron incomunicados por orden administrativa, no teniendo por ello posibilidad de recibir visitas. Asimismo, se les censuró y retuvo la correspondencia que se les enviaba. Sólo el Obispo de Calama, Monseñor Juan Bautista Herrada pudo visitarlos en dos ocasiones llevándoles alimentos y algunas pertenencias. Ellos solicitaron les llevaran frutas y cremas porque el calor excesivo los afectaba.

El campo militar dispone de instalaciones permanentes y otras provisorias como barracas. Los arrestados están sujetos a estricto régimen militar lo que significa que deben levantarse a una hora determinada, hacer ejercicios obligatorios y reciben ración alimenticia militar.

En las barracas se albergan diez de los primitivos once retenidos ya que el dirigente de la Construcción penquista, Abraham Rivas sufrió problemas graves de presión producto de la altura.

#### ¿Cuál es la situación legal de los afectados?

En el artículo 19 de la Constitución Política del Estado se establecen las garantías Constitucionales de que gozan todos los habitantes de la nación.

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

Nº 7. El Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En consecuencia:

Letra d) "Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto".

Lo anterior significa que las personas pueden ser arrestadas

o detenidas, sujetas a prisión preventiva o presas, en:

- su casa.
- lugares públicos destinados a este objeto.

Esta garantía constitucional se encuentra actualmente LIMITADA por la existencia, en todo el territorio nacional, del régimen de Estado de Sitio.

En el Diario Oficial del 2 de Febrero de 1985 se publicó el Decreto Supremo 138 que estableció el ESTADO DE SITIO en todo el territorio nacional. Este régimen dura hasta el próximo día 6 de Mayo pudiendo ser prorrogado mediante la dictación de otro Decreto.

Estando bajo este régimen de excepción rige lo dispuesto en el artículo 41, N° 2 de la Constitución que importa, como ya lo anotamos, una limitación a la garantía Constitucional del artículo 19 N° 7, letra d).

Artículo 41.- N° 2: "Por la declaración del Estado de Sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en su propia casa o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes, y expulsarlas del territorio nacional.....imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones. La medida de traslado deberá cumplirse en localidades urbanas que reunan las condiciones que la ley determine.

De la disposición anterior tenemos, entonces, que el Presidente de la República está facultado para:

- trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional. (El traslado deberá hacerse a una localidad urbana que reuna las condiciones que la ley determine).
- arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes.
- expulsarlas del territorio nacional.

La medida de traslado implica un desplazamiento de

la persona de un punto a otro del territorio nacional.

La medida de expulsión significa que se obliga a la persona a abandonar el territorio nacional.

Por su parte, la medida de arresto significa privación TEMPORAL DE LA LIBERTAD DE UN INDIVIDUO NO SOMETIDO A PROCESO. Esto significa que tal medida no conlleva ni contiene (porque se encuentra inserta en las otras dos facultades) ni la medida de desplazamiento o traslado (relegación) de un punto a otro del país; ni la de expulsión del territorio nacional. En consecuencia, la medida de arresto que se dispone en virtud del artículo comentado debe cumplirse en la localidad donde tiene su domicilio el afectado o donde ejerce habitualmente su industria, profesión u oficio.

En la situación de las once personas afectadas que se encuentran actualmente en la localidad de Conchi, tenemos:

- 1.- Fueron detenidas y trasladadas hasta la localidad de Conchi donde fueron notificados de su calidad de arrestados, en virtud de las disposiciones vigentes bajo el régimen de Estado de Sitio.
- 2.- Se les ha mantenido en una avanzada militar. Lo anterior significa un recinto militar, no público donde permanecieron incomunicados, hasta el 28 de Febrero, sin poder recibir visitas de abogados, familiares o dirigentes sindicales; sin poder desplazarse en los límites de la localidad de Conchi; sufriendo la privación o censura de toda correspondencia o comunicación con el exterior.

Ocurre entonces que la medida aplicada se ha visto agravada por las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:

- A) Si se les ha querido mantener arrestadas, de conformidad a lo que dispone el artículo 41, N° 2 de la Constitución, este arresto debió cumplirse:
  - en la casa del afectado.
  - en un lugar PUBLICO, que no sea cárcel ni esté destinado a la detención o prisión de reos comunes. Este lugar debe quedar dentro de la localidad en el cual el arrestado tiene su domicilio o ejerce habitualmente su industria, ocupación u oficio.

¿de dónde se concluye esto? De las disposiciones legales aplicadas: si el lugar de arresto no fuera público se estaría INCOMUNICANDO al afectado. La incomunicación es una medida que agrava la detención y que sólo puede ser dispuesta por los Tribunales de Justicia. Jamás, bajo ninguna condición, por una autoridad administrativa. Ahora, si se decide trasladar al arrestado a otra localidad distinta de aquella en la cual tiene su domicilio o realiza sus labores habituales se estará efectuando una relegación y ésta debe cumplirse en una localidad urbana y el afectado tiene libertad de desplazamiento dentro de esos límites urbanos.

B) Se les ha impuesto censura y restricción de las comunicaciones.

Para aplicar tal medida el Gobierno debe tramitar el correspondiente Decreto Supremo, con toma de razón de la Contraloría, lo que en este caso no ha ocurrido.

¿Qué gestiones se han realizado en favor de los arrestados?

La Vicaría de la Solidaridad de Santiago ha interpuesto un recurso de amparo en favor de los once arrestados. En esta presentación los abogados han hecho presente a la Corte las trasgresiones a las disposiciones legales que se han cometido y se ha solicitado: "acogerlo, ordenando el traslado de los amparados a un lugar público de detención, o resolviendo que el arresto que deban cumplir mientras dura la vigencia del Decreto Supremo N°138 que prorrogó el Estado de Sitio, debe ser cumplido en sus casas, si no existiere lugar público destinado a ese objeto que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes".

Mientras se tramita y falla este recurso de amparo, los abogados solicitaron a la Corte que se ordenara poner término inmediato a la incomunicación y la censura a la correspondencia. La Corte de Apelaciones acogió esta petición y dispuso se pusiera término inmediato a toda acción que significara mantener incomunicados a los arrestados. Para ello se telegrafió al Ministerio del Interior, Gobernador de Calama e Intendente de Antofagasta.

En el recurso de amparo ha quedado probado, mediante infor

me emitido por la Contraloría, que esta repartición no ha tomado razón de algún Decreto Supremo que imponga restricción o censura a la correspondencia.

Con fecha 1° de Marzo viajaron desde Concepción, Santiago y Valparaíso familiares de los arrestados y Dirigentes Sindicales, hasta la localidad de Conchi. Esperan poder visitar a sus familiares y compañeros y verificar la situación en que se encuentran. También ha viajado hasta la localidad de Sierra Gorda la cónyuge de Abraham Rivas Salazar quien, como se señaló anteriormente, ha sido trasladado a ese lugar por razones de salud, cambiando su condición de "arrestado" a "relegado".

Al cierre de esta información la Corte de Apelaciones en Santiago mantiene pendiente el fallo del Recurso de Amparo. Al mismo tiempo la Gobernación de Calama informó que se ha establecido el siguiente horario de visitas.

Visitas Generales

Martes y Jueves de 14,00 a 17,00 horas.

Sábado y Domingo de 14,00 a 18,00 horas.

Visitas de Familiares Directos

Diariamente de 14,00 a 18,00 horas.

DEPTO. PASTORAL DE DERECHOS HUMANOS  
ARZOBISPADO DE CONCEPCION

CONCEPCION, 1° de Marzo de 1985.

## INFORMACION INTERNA

### SITUACION DE DIRIGENTES SINDICALES ARRESTADOS EN CONCHI

Arnoldo Bravo Cid Presidente del Cuerpo de Delegados de Hualchilato.

Francisco Antonio Delj Escribano Dirigente del Sindicato de la Construcción.

Lino José Lara Valenzuela Presidente de la Federación Campesina Liberación.

Carlos Alberto López López Presidente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Manuel Rodríguez y Vice-Presidente de la Federación Campesina Liberación.

Abraham Bautista Rivas Salazar Dirigente del Sindicato de la Construcción.

Hugo Tapia Valdivieso Presidente de la Agrupación Nacional de Cesantes de Chile y ex-dirigente de los Trabajadores Colbún-Machicura.

Con fecha 1º de Marzo pasado se informó acerca de la situación vivida por los 6 dirigentes sindicales de nuestra zona que luego de ser aprehendidos por disposición administrativa, fueron trasladados a la nortina localidad de Conchi donde permanecen en calidad de arrestados. Junto a ellos permanecen en igual calidad Carlos Guerrero Somoza, Carlos Henríquez González, Oscar Romelio Dávila León, dirigentes sindicales de Valparaíso y Gonzalo Rovira, Vice-Presidente de la FECH de Santiago.

Sergio Vuskovic Rojo, quien en un principio también sufrió igual medida, fue trasladado a la localidad de Tal-Tal, en calidad de relegado, por 90 días, plazo que comienza a correr desde su llegada a Tal-Tal.

Por otra parte, Abraham Bautista Rivas Salazar debido al delicado estado de salud en que se encontraba a causa de una

afección cardíaca, debió ser trasladado a Sierra Gorda.

Por D.E. N°5180 de fecha 11.02.85 se dispuso su permanencia obligada en dicha localidad por el plazo máximo legal.

¿Cual es la situación actual de los arrestados en Conchi?

Ya se informó anteriormente que había sido levantada la incomunicación que sobre todos los afectados pesaba y el Gobernador de Calama estableció un horario de visitas:

Visitas Generales:

Martes y Jueves de 14,00 a 17,00 horas.

Sábado y Domingo de 14,00 a 18,00 horas.

Visitas de Familiares Directos:

Diariamente de 14,00 a 18,00 horas.

El término de la incomunicación obedeció a una petición hecha a la Corte de Apelaciones de Santiago en recurso de amparo interpuesto en favor de los afectados.

Levantada la incomunicación viajaron hasta Conchi familiares y dirigentes sindicales de la zona. A su regreso han informado que la situación que viven los arrestados es mucho más grave que lo que se pensaba en un principio.

La localidad de Conchi, no ofrece condiciones de vida de fácil adaptación para personas de avanzada edad y con problemas de salud permanente. Mucho menos para personas que han vivido siempre a nivel del mar. Recordemos que Conchi está a más de 3.000 metros de altura sobre el nivel del mar y que las temperaturas cambian considerablemente entre el día y la noche. Personal militar que reside en esa avanzada ha manifestado que en invierno las temperaturas llegan a 26 grados bajo cero.

En conversación telefónica sostenida el Viernes 22 de Marzo por el Vicario Padre Carlos Puentes con don Gustavo Ara-

ya, Jefe Administrativo del Sindicato N°2 de Chuquicamata, quien acababa de visitar a los arrestados, se obtuvo la siguiente información:

- que los arrestados fueron visitados por el Intendente de Antofagasta y expresó a los arrestados que nada puede hacer en su favor por cuanto toda decisión depende del Ministerio del Interior.
- que los arrestados no reciben visita médica desde el 8 de Marzo pasado. Que Antonio Deij, estaba aquejado de un problema vascular sin recibir la atención necesaria y que todos están con principio de resfrío debido a las bajas temperaturas de la noche.
- que no han recibido la correspondencia que sus familiares han despachado.
- que la comida es considerablemente mala y escasa.
- por último, lo que es más grave, que a contar del traslado de Sergio Vuskovic, el trato con el resto ha sido de mayor hostigamiento y en la actualidad todos están confinados a sus celdas, existiendo prohibición de salir de ellas para hacer ejercicio o conversar. Sólo pueden abandonarla al recibir visitas.

#### Estado de las acciones judiciales

Tanto el Recurso de Amparo interpuesto en Concepción por el abogado Adolfo Montiel y Don Jorge Barudi, ante la Corte de Apelaciones de Concepción, como el interpuesto por la Vicaría de la Solidaridad de Santiago, están aún en tramitación por lo que no ha habido un pronunciamiento judicial acerca de la medida aplicada a los arrestados.

### Acciones solidarias

Diversas organizaciones han materializado su solidaridad con los arrestados y familiares. Algunas de ellas son las emprendidas por la AGECH - Concepción; CODEPU - Concepción; Sindicato Huachipato; Vicaría de la Solidaridad de Santiago; Sindicato PETROX; Coordinadora Sindical; Coordinación de Mujeres - Concepción; MOAC - Santiago; MOAC - Concepción; SEP - Concepción; M.S.U. - Concepción; Vicaría Pastoral Obrera de Concepción; Comisión de Derechos Humanos de Concepción; PIDEE - Concepción; Sindicato N° 2 de Chuquicamata; Pastoral de Derechos Humanos del Arzobispado de Concepción; etc.

Los arrestados recibieron además la visita de la Federación de Estudiantes Argentinos, cuyos integrantes se comprometieron a presentar el problema a su Gobierno para lograr apoyo y exigir el fin de la medida.

La Agrupación de Familiares de Arrestados en Conchi se ha entrevistado con representantes de la prensa internacional; embajadores; personeros de la Iglesia Católica; representantes del Colegio Médico local y nacional entre otros.

Con esta fecha se inició la recolección de firmas de carta pública que las diversas organizaciones sociales, sindicales y políticas hacen llegar a las más altas autoridades del país pidiendo el término de la medida y se espera una entrevista de los familiares con Diputados Alemanes que visitan la zona.

A fin de constatar directamente la actual situación de los afectados y continuar con las acciones en su favor, han viajado a la localidad de Conchi, los abogados del Departamento Pastoral de Derechos Humanos del Arzobispado de Concepción, Bernardo Espinosa Bancalari y Patricio Otárola Hidalgo, quienes se harán acompañar de un médico.

NOTA.- Al cierre de este informativo se tuvo conocimiento que Kenneth Orlando Morales Morrinson, estudiante de 2do año de Medicina de la universidad de Chile en Santiago, de 24 años de edad fue trasladado en calidad de arrestado a la localidad de Conchi el 21 de Marzo. El afectado había sido detenido

5.

el día 12 en una manifestación callejera contra los Consejos de Guerra.

DEPTO. PASTORAL DE DERECHOS HUMANOS  
ARZOBISPADO DE CONCEPCION

CONCEPCION, 26 de Marzo de 1985.-

## INFORMACION INTERNA

### VISITA A CONCHI REALIZADA EL JUEVES 28 DE MARZO DE 1985

#### DATOS DEL LUGAR:

Para tener acceso a Conchi (recinto militar destinado actualmente al arresto de personas) se debe iniciar viaje desde Calama a 100 kms. en dirección al Noreste.

El camino para llegar al recinto militar es casi enteramente de piedra, de muy difícil acceso, en un trazado absolutamente desértico, lo que requiere de un vehículo de especiales características para poder trasladarse al lugar.

Llegar a Conchi es llegar a un recinto militar con las mismas características que el cine o el relato histórico nos han hecho de los campos de concentración nazi. Se ingresa a él por un puente de una vía, de más de 100 mts. de altura, en cuya salida existe barrera custodiada por militares con armas automáticas. Los arrestados en el lugar se ubican en una barraca de madera, en regular estado, de no más de 30 mts. cuadrados, distante 7 mts. de otra construcción similar que sirve de comedor. Actualmente la única movilidad permitida es el trayecto de los 7 mts. referidos.

Las barracas se encuentran rodeadas de tupidas alambradas y de campo minado, cuatro torres con focos de largo alcance manejados por militares suficientemente armados.

A una distancia de 150 mts. se encuentran construcciones, al parecer dispuestas para la permanencia de la dotación militar.

Conchi se encuentra a una altura aproximada a los 3.200 mts. sobre el nivel del mar, con fluctuaciones de temperatura, actualmente, entre los 22° sobre cero en el día y los 10° bajo cero en la noche.

#### PERSONAS ARRESTADAS EN CONCHI:

De Valparaíso: Carlos Guerrero Somoza  
Carlos Henríquez González  
Oscar Rodrigo Dávila León

De Santiago: Gonzalo Rovira Soto  
Kenet Morales y un Sr. de apellido  
Roa  
Estos dos últimos llegaron al lugar  
el Martes 26 de Marzo, siendo el úl-  
timo trasladado al Hospital de Cala-  
ma el mismo día de la visita (28.03.  
85).

De Concepción: Hugo Tapia Valdivieso  
Antonio Deij Escribano  
Lino José Lara Valenzuela  
Carlos López López  
Arnoldo Bravo Cid.

#### CORRESPONDENCIA:

Uno de los graves problemas sufridos por los arres-  
tados es el desconocimiento casi total de la suerte de sus fa-  
milias, ya que la correspondencia, no obstante ser fluida por  
parte de los destinatarios, sufren retardo de más de 20 días  
en la ciudad de Calama, al parecer por instrucciones del Gober-  
nador.

Toda la correspondencia es revisada, tanto la que  
llega como la que sale de Conchi, leída e incluso tarjadas o  
borradas las frases o palabras estimadas improcedentes por los  
militares. Por este motivo los arrestados, principalmente los  
de Valparaíso, como consecuencia del reciente terremoto, pade-  
cen constantemente de angustias y depresiones, ya que poco o  
nada saben de sus familiares.

#### SITUACION DE SALUD:

Coincidente con el ambiente depresivo que origina el  
vivir en el campo de concentración, los arrestados padecen de  
frio en las noches y expuestos a picaduras e infecciones por  
las arañas, moscas y ratas que abundan en el lugar.

Casi todos sufren los rigores de la altura, que se  
aprecian constantemente en las oscilaciones de presión corpo-  
ral y dolores de cabeza.

#### Molestias específicas de algunos arrestados:

1.- Carlos Guerrero S.; hipertensión, fuertes alzas de presión, dificultades para dormir, fuertes dolores de cabeza.

2.- Oscar Dávila L; problemas de gastritis, dolores de estómago a consecuencia de ellos.

3.- Hugo Tapia V.; dificultades para dormir, sufre de alergia en los brazos.

4.- Antonio Deij E.: En las tardes sufre de fiebre y dolores de cabeza, posiblemente a consecuencia de los bruscos cambios de temperatura.

5.- Lino Lara V.; problemas graves de alta presión, sufre ahogamientos, dolores de cabeza y muchas dificultades para dormir.

6.- Carlos López L.; dificultades para dormir.

7.- Arnoldo Bravo C.; se le ha ido agudizando problema en oídos, lo que a diario le ha ido significando mayores dolores y dificultades. Posibilidades de sordera.

Los arrestados son atendidos, semanalmente, en forma muy superficial por un médico del ejército y a diario les es tomada la presión por un uniformado, al parecer enfermero.

#### RELACION CON MILITARES:

Se debe distinguir:

Desde el 09 de Febrero hasta el sábado 23 de Marzo: durante ese lapso las guarniciones que estaban a cargo de los arrestados fueron del Regimiento de Calama (a consecuencias de la altura y el clima las dotaciones son cambiadas cada 15 días). Se mantuvo relativas buenas relaciones con los arrestados, se les permitía, acompañados de guardias armados, circular por los alrededores, jugar al tejo, al football.

La situación varió radicalmente cuando concurrió el Gobernador de Calama al lugar, con el objeto de fotografiarlos jugando golf y sonriendo al lado de un televisor en colores, a lo que los arrestados se opusieron. Desde ese momento se cortó todo tipo de relaciones con los uniformados y se cambió la dotación.

Desde el 24 de Marzo en adelante: la guarnición a cargo corresponde al Regimiento de Chuquicamata, quienes man-

Lieneu a los arrestados en la situación antes relatada.

ALIMENTACION:

En términos generales la alimentación es mala, no reúne la calidad y proteínas necesarias. Los primeros 4 días de permanencia de cada dotación de ejército es relativamente buena la alimentación. Con posterioridad es pésima (caldos de papas, cebollas, jurel y agua, todo ello batido).

CONCLUSION:

De todo lo que se pudo presenciar se puede concluir que la permanencia de los arrestados es en un campo de concentración, en pésimas condiciones de clima, mala alimentación, actualmente reclusos en barracas sin posibilidades de movilidad y las que son alumbradas por potentes focos en las noches. No hay trato alguno con los uniformados.

Todo lo anterior hace peligrar seriamente la salud de los arrestados.

NOTA.- Por antecedentes proporcionados en Santiago, al parecer el Viernes 29 de Marzo se habrían enviado dos personas más arrestadas a Conchi, quienes habrían sido detenidas en el Estadio Nacional cuando se jugaba el partido de football entre Chile y Ecuador, el 17 de Marzo.

Los antecedentes obtenidos con la visita a Conchi se hicieron presente en escrito de adhesión al recurso de amparo presentado por la Vicaría de la Solidaridad.

\*\*\*\*\*

1 Adhieren a recurso de amparo. Otrosí: Diligencia que indica.

2 I. Corte

3 Patricio Otárola Hidalgo y Bernardo Espinosa Bancalari, aboga  
4 dos del Departamento Pastoral de Derechos Humanos del Arzobispado  
5 de Concepción, domiciliados en esa ciudad, Barros Arana 1701, a US.

6 I. decimos;

7 Que venimos en adherirnos al recurso de amparo interpuesto  
8 por el abogado Roberto Garretón Merino, Rol 185-85 en favor de 11  
9 personas, nueve de las cuales, Carlos Guerrero Somoza, Carlos Hen  
10 ríquez González, Oscar Romilio Dávila León, Gonzalo Rovira Soto,  
11 Hugo Tapia Valdivieso, Antonio Deij Escribano, Lino José Lara Va-  
12 lenzuela, Carlos López López y Arnoldo Bravo Cid (los 5 últimos  
13 de Concepción) se encuentran "arrestados" en el "campamento mili-  
14 tar" en la "localidad de Conchi".

15 Igualmente adherimos o ampliamos el amparo en favor de Kenet  
16 Morales y demás personas arrestadas en dicho lugar.

17 A los antecedentes que justifican el amparo deducido por el  
18 recurrente Sr. Garretón, venimos en ampliar o agregar los siguien  
19 tes que nos constan personalmente y que confirman tanto la ilega-  
20 lidad de los arrestos como las condiciones deplorables del lugar,  
21 y de vida que constituyen atentado al derecho a la vida de los am  
22 parados.

23 En efecto, por expresa petición del Sr. Arzobispo de Concep-  
24 ción, don José Manuel Santos Ascarza, viajamos hasta Calama, tras  
25 ladándonos a Conchi el Jueves 28 de Marzo pasado donde pudimos  
26 constatar lo siguiente:

27 Características del lugar de arresto:

28 1.- Conchi no constituye una "localidad" que de lugar a un case-  
29 río en el cual vivan permanentemente, esto es sea el domicilio de  
30 determinadas personas. Conchi es exclusivamente, una base mili-

tar en la cual existe un campo de concentración de detenidos, adscrito a la guarnición militar de Calama.

2.- La dotación militar de dicho campo (únicos moradores del lugar) es relevada cada 15 días completamente.

3.- La base militar y en consecuencia el campo de concentración, queda ubicado a más de 100 km. de Calama por un camino de difícilísimo acceso, en pleno desierto y a más de 3.000 metros de altura sobre el nivel del mar.

4.- En la actualidad, cuando aún el invierno no se muestra en todo su rigor, las temperaturas oscilan entre los 10 grados bajo cero y los 20 grados sobre cero en el día.

Porqué es un campo de concentración de detenidos:

Técnicamente el lugar donde cumplen la medida de arresto los amparados es un campo de concentración, a imagen y semejanza de aquellos de la Alemania Nazi de triste recuerdo para el mundo, sin perjuicio de las experiencias posteriores al 73 en nuestro propio país.

En un perímetro pequeño de extensión, se encuentran ubicadas al centro dos construcciones similares, de madera en regular estado. Una corresponde a las barracas o dormitorios y la otra sirve de comedor. Este recinto se encuentra rodeado de alambradas de púas y luego, metros hacia afuera otra alambrada de las mismas características. Entre ambas alambradas se aprecia un recinto minado. En cada una de las esquinas se sitúa una torre sobre la cual se ubica un soldado con su correspondiente arma automática, e instalado en las torres un foco el que encienden al oscurecer en dirección a las viviendas del centro.

Fuera del campo de concentración se ubican las construcciones que sirven a la dotación militar de turno a cargo de la base.

La vida y salud de los amparados:

1 Los amparados, salvo excepciones, provienen de la ciudad de  
2 Concepción y Valparaíso, esto es, de zonas que presentan caracte-  
3 rísticas del todo diversas a las del lugar de arresto, al punto de  
4 ocasionarles gravísimos e innumerables trastornos o la permanen-  
5 cia en dicho lugar.

6 Así es como sufren en general anormalidad en su presión arte-  
7 rial, ahogamientos continuos y a veces permanentes, impidiéndoles  
8 en algunos casos levantarse normalmente. Nadie duerme más de cua-  
9 tro o cinco horas diarias, y algunos no pueden hacerlo durante días.  
10 La presencia de fiebre es también normal todos los días, especial-  
11 mente después de las 17,00 ó 18,00 horas.

12 En consecuencia, V. Sa. I., a la medida de arresto a la cual  
13 de hecho se añadió la de traslado, se une una nueva agravante del  
14 arresto constituida por las condiciones, ambientales y físicas del  
15 lugar de arresto que coloca en grave riesgo la vida e integridad  
16 física de los amparados. Si a lo anterior se une la edad avanzada  
17 de alguno de ellos y el que sean hipertensos, los riesgos de una  
18 hemorragia cerebral son evidentes.

19 El N° 1 del art. 19 de la Constitución, señala que:

20 "La Constitución asegura a todas las personas":

21 "El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de  
22 la persona".

23 Lo anterior significa que de modo alguno quién cumple una me-  
24 dida de cualquier orden, administrativa ó judicial privativa de li-  
25 bertad, debe hacerlo a riesgo de su vida o integridad física, co-  
26 mo sucede en la especie.

27 En consecuencia, la medida de arresto se está cumpliendo con  
28 infracción también al derecho a la vida e integridad física que  
29 asegura la disposición antes transcrita.

30 La correspondencia:

1 La correspondencia tanto que envían como la que reciben los am-  
2 parados, cuando la reciben, es objeto de revisión por los milita-  
3 res a cargo de la dotación en Conchi. Si se trata de correspon-  
4 cia para recibir, ella es normalmente abierta en la Gobernación  
5 de Calama. Si se trata de la que despachan, se le tarjan o borran  
6 pasajes de las cartas o bien son "rechazadas", esto es, sencilla-  
7 mente no son despachadas.

8 Lo anterior constituye censura a la correspondencia, con lo  
9 que se infringe en forma flagrante la garantía constitucional del  
10 N° 5 del art. 19 de la Constitución, que asegura a todos la invio-  
11 labilidad de la correspondencia.

12 POR TANTO,

13 en mérito de lo expuesto, lo prescrito en los arts. 306 y siguien-  
14 tes del Código de Procedimiento Penal, y disposiciones citadas,

15 ROGAMOS a US. I. tenernos por adheridos al recurso de amparo se-  
16 ñalado acogiéndolo en definitiva en los términos que en el se se-  
17 ñala y especialmente en cuanto a disponer todas las medidas nece-  
18 sarias para asegurar la vida e integridad física de los amparados.

19 OTROSI: Rogamos a US. I. que en atención a lo expuesto en lo prin-  
20 cipal de esta presentación, el precario estado de salud de los am-  
21 parados especialmente de Lino Lara Valenzuela, Carlos Guerrero So-  
22 moza y Arnoldo Bravo Cid, disponga con carácter de urgente, que  
23 el médico legista de Calama o en su defecto otro médico, que no  
24 se trate de funcionario de las fuerzas armadas o de orden, se tras-  
25 lade de inmediato al lugar de arresto a objeto los examine deteni-  
26 damente e informe a US. I. sobre si está en peligro la salud o vi-  
27 da de estos, sin perjuicio de disponer la hospitalización de algu-  
28 no de ellos la cual deberá cumplirse de inmediato por el Jefe del  
29 Campamento Militar de Conchi.

**Del Partido Humanista**

## **4 relegados a Chonchi**

SANTIAGO. (EL SUR).— Al campamento militar de Chonchi fueron trasladados los cuatro integrantes del Partido Humanista, Pablo Esteban Vergara Loyola, Rafael Pérez Cuevas, Carlos Cuevas Cueto y Guillermo García Parada, quienes se encontraban arrestados bajo las facultades del estado de sitio.

La detención de los humanistas se produjo el 22 de marzo cuando repartían panfletos en calles céntricas de la capital en las que se comparaba el monto del gasto militar y el pago de la deuda externa, en relación al costo que significó el terremoto para el país.

EL SUR — Concepción, viernes 5 de abril de 1985.

## Dictaminó Corte de Apelaciones

# Los relegados a Conchi deben ser trasladados

La Corte de Apelaciones de Concepción acogió el pasado viernes un recurso de amparo interpuesto por el abogado Adolfo Montiel Gómez en favor de cinco dirigentes gremiales de la zona que se encuentran relegados en la localidad de Conchi, en la Segunda Región del país. El fallo del alto tribunal penquista establece que dicho lugar no tiene las características de una localidad urbana y por lo mismo no se ajusta a la letra D del artículo 24 de la Carta Fundamental de Chile, en la que se precisa que las relegaciones políticas deben cumplirse en sectores urbanos del territorio nacional.

Conchi es un pequeño punto geográfico, "de no más de cuatro o cinco casas", según el abogado Montiel, que se encuentra ubicado al interior de Calama.

El fallo de la Corte de Apelaciones ordena, según antecedentes entregados por el profesional, el "inmediato envío de los cinco relegados a una localidad rural". Agregó que hoy lunes solicitará a la Corte que oficie telegráficamente al Mi-

nisterio del Interior para que la medida se haga realidad.

Los favorecidos con esta disposición del tribunal penquista son los dirigentes Arnoldo Bravo Cid, siderúrgico; Lino Lara Valenzuela, campesino; Carlos López López, campesino; Hugo Tapia Valdívieso, de la Coordinadora Sindical y Arturo Deij Escribano, de la construcción.

La resolución de la corte señala que la relegación a Conchi "no reúne las condiciones exigidas por la Constitución Política del Estado", ya que el Decreto N° 173, firmado por el presidente Augusto Pinochet Ugarte, y el entonces ministro del Interior, Sergio Onofre Jarpa, "se dictó con infracción a la letra D del artículo 24 de la Carta Fundamental".

Montiel agregó que la medida además "significa la libertad para los cinco relegados, ya que estos en la actualidad se encuentran en calidad de detenidos, porque en Conchi se ha establecido una especie de campo de concentración, con alambradas que impiden a los visitantes tomar contacto con sus familiares".

EL SUR — Concepción, miércoles 17 de abril de 1985.

## Fallo de Corte de Apelaciones de Concepción

# Gobierno apeló caso relegados

● Subsecretario del Interior considera que, a juicio del Gobierno, se trata de una resolución errada.

● Caso será considerado ahora por la Corte Suprema.

SANTIAGO, (EL SUR).- El Gobierno apeló de la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción que había acogido un recurso de amparo en favor de cinco dirigentes gremiales relegados a la localidad de Conchi, en el norte del país.

La información fue entregada ayer a EL SUR en esta capital por el subsecretario del Interior, Alberto Cardemil, quien al ser consultado sobre la deci-

sión de la Corte de Apelaciones de Concepción que estimó que Conchi no es una localidad urbana, dijo:

"Esa es, a nuestro juicio, una resolución errada y estamos recurriendo de queja al tribunal superior", agregando que la presentación correspondiente "ya se hizo", precisando que "la queja va a la Corte Suprema", en Santiago.

Sobre la posibilidad de conocimiento del recurso en el máximo tribunal judicial, el subsecretario del Interior dijo

desconocer el día, ya que "según las tablas de procedimiento que tiene la propia Corte" se determina la fecha.

Por su parte, el ministro secretario general de Gobierno, Francisco J. Cuadra, también al ser consultado por EL SUR sobre la materia, dijo desconocerla aunque señaló:

"Ahí hay que aclarar. Una cosa es la relegación en virtud de la disposición vigésimo cuarta transitoria, y otra es la detención en virtud del estado de sitio. El requisito de la localidad urbana se exige solamente para efectos de la aplicación de la disposición vigésimo cuarta transitoria, no para las detenciones en virtud del estado de sitio. Son dos cosas distintas".

Finalizó indicando que tales son las normas legales vigentes y reiteró que "no hay que confundir los efectos de una y de otra".

## Corte Suprema acogió recurso del Gobierno

La Corte Suprema determinó no innovar en cuanto a la situación que afecta a cinco dirigentes sindicales de la provincia de Concepción que permanecen relegados en Conchi, en el norte del país, acogiendo de este modo un recurso de queja interpuesto por el Ministerio del Interior contra un anterior fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción.

Se trata de Arnoldo Bravo Cid, Lino Lara Valenzuela, Carlos López López, Hugo Tapia Valdivieso y Antonio Delj Escribano, por quienes se presentó un recurso de amparo en la Corte de Apelaciones el 5 de febrero recién pasado. Ese mismo día habían sido detenidos, y posteriormente fueron trasladados al pueblo mencionado.

La medida legal -rol 24.360- fue acogida por el tribunal de alzada penquista, que encontró que se ajustaba a derecho la petición de que el relegamiento debía cumplirse en una localidad urbana y no rural.

El gobierno estimó que la resolución de primera instancia estaba errada, por lo que decidió recurrir de queja a la Corte Suprema. El máximo tribunal del país decidió no innovar en la materia.

En consecuencia se mantiene la residencia en Conchi de las mencionadas personas, cumpliéndose lo decretado por la autoridad administrativa.

EL SUR — Concepción, miércoles 24 de abril de 1985.

**Sindicalistas de la región enviaron cable:**

# Piden intervención de la Cruz Roja Internacional en Conchi

Un cable dando cuenta de la situación en que se encuentran varios dirigentes sindicales relegados en Conchi y pidiendo su intervención en favor de ellos enviaron a la Cruz Roja Internacional representantes laborales de la Octava Región.

La comunicación telegráfica enviada -con fecha 24 de mayo- a la sede de la Cruz Roja Internacional, en Ginebra, señala: "Ante grave estado de salud dirigentes sindicales, con peligro de vi-

das, solicitamos vuestra intervención urgente en campo de prisioneros de Conchi, Segunda Región, Chile".

Firman por el Comando Regional de Trabajadores, Roberto Arredondo, presidente de la Central Democrática de Trabajadores; Jorge Peyrín, presidente de la Coordinadora Regional Sindical; y Roberto Caro, presidente del Movimiento Sindical Unitario.

En Conchi se encuentran Arnoldo Bravo, presidente del Comité de Dele-

gados de Huachipato; Hugo Tapia, dirigente de la Agrupación de Cesantes; Carlos López, de la Federación Campesina Liberación; Antonio Deij, del Sindicato de la Construcción. El dirigente Lino Lara, presidente de la Federación Campesina Liberación, tuvo que ser llevado a Calama por su estado de salud. En tanto que el dirigente de la construcción Abraham Rivas fue puesto en libertad porque sufre problemas al corazón.

Dos dirigentes de la región:

## Traslados de detenidos de Conchi a hospital de Calama

Dos dirigentes sindicales de la región que se encontraban reclusos en Conchi al norte de Calama, fueron trasladados al hospital de esta ciudad, debido a que sufren un serio deterioro en su salud. La internación en el hospital de la localidad minera se efectuó el martes en la tarde y de ello ayer se avisó a Concepción. Se trata de Arnoldo Bravo y Hugo Tapia.

Anteriormente otro dirigente sindical de la zona, que también estaba allí, hubo de ser trasladado al Hospital de Calama por sufrir deficiencias cardiacas que se agravaron con la altura. Se trata de Lino Lara, presidente de la Funda-

ción Agrícola y Forestal Liberación. Este, el 21 de mayo, fue relegado a Taltal.

También se encuentran hospitalizados un dirigente sindical de Valparaíso, identificado como Carlos Guerrero, y un líder estudiantil de ese mismo puerto, Oscar Dávila.

En Conchi aún permanecen Gonzalo Rovira Spoto (estudiante), Carlos Henríquez González (dirigente de Valparaíso), Antonio Deij Escobar (directivo de los trabajadores de la construcción) y Carlos López López (dirigente campesino). Los dos últimos -igualmente- son de esta región.

En caso de Conchi:

## Apoyan pronunciamiento de la Corte de Apelaciones

Los abogados de Concepción, a través de una carta que enviaron al ministro del Interior, Ricardo García Rodríguez, hicieron suyo un pronunciamiento de la Corte de Apelaciones en el cual se objeta el mantenimiento de un grupo de dirigentes sindicales y estudiantiles en la localidad de Conchi, al norte de Calama.

Dicha carta, enviada a la autoridad de gobierno, está firmada por el presidente del Consejo Provincial Concepción del Colegio de Abogados, Augusto Parra, y por el vicepresidente del mismo organismo, Humberto Otárola.

A juicio de los abogados penquistas con lo anterior "se eluden las exigencias que implica el traslado, establecidas en la propia Constitución de 1980, entre ellas la de que el lugar donde se cumpla la pena sea urbano y así se ha llamado 'arresto' lo que efectivamente es un 'traslado' o 'permanencia obligada', haciéndose uso de un mero recurso semántico, sin reparar en las graves consecuencias que ello implica para los afectados".

Y al apoyar lo dicho por la Corte de Apelaciones recuerdan que ésta al informar el recurso de queja deducido por el gobierno ante la Corte Suprema, en relación a esta misma materia, dijo textualmente: "Creemos que con esta decisión -la de arrestar- se ha tratado de encubrir una medida de 'traslado' o 'permanencia obligada' con un arresto".

También sostienen los abogados de Concepción, ante el Ministro del Interior, que el arresto es la más leve de las medidas establecidas para limitar, legalmente, la libertad de locomoción o privar de libertad a una persona. Según esos profesionales no es una pena, sólo una medida administrativa y, de nuevo, recuerdan lo dicho por la Corte de Apelaciones de Concepción: "sostenemos que la medida de arresto debe estar situada dentro de la localidad del domicilio de los afectados".

Citan, para fundamentar su ponencia, algunos párrafos del "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia", de Estriche, donde este autor también da la razón a los abogados locales, que dan a conocer que en nuestra actual legislación sólo se menciona el arresto para el testigo que legalmente citado se niega a declarar; o para el perito que se negare a desempeñar el cargo, sin alegar excusa.

EL SUR — Concepción, viernes 31 de mayo de 1985.

Cuatro personas son de la zona

## Trasladan detenidos de Conchi

SANTIAGO. (EL SUR). — Seis personas que se encontraban detenidas en la localidad de Conchi, en virtud del estado de sitio, fueron trasladadas a distintos puntos de relegación de la zona norte del país.

Las personas que se hallaban en Conchi, son: Arnoldo Bravo, quien fue trasladado ayer a Pisagua; Carlos López López, a Taltal; Hugo Tapia, a San Pedro de Atacama, y Antonio

Day, relegado a la localidad de Sierra Gorda. Los cuatro relegados son de Concepción. Carlos Henríquez, de Valparaíso trasladado a Chañaral y Gonzalo Rovira Soto, relegado a Mañiña.

Todos ellos cumplieron cuatro meses de detención en virtud del estado de sitio y se espera para los próximos días, según fuentes eclesíásticas, se dicte un nuevo decreto que ponga fin a estas relegaciones.

EL SUR — Concepción, martes 18 de junio de 1985.